



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## III LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

3 de abril de 1987

Núm. 18-5

### INFORME DE LA PONENCIA

#### **121/000018 Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley sobre órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas

Al proyecto de Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas se han presentado cinco enmiendas a la totalidad de devolución al Gobierno formuladas por:

- G. P. Mixto (PDP), enmienda 1.
- G. P. Mixto, enmienda 46.
- G. P. Coalición Popular, enmienda 69.
- G. P. CDS, enmienda 201.
- G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 202.

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrado el 5 de marzo de 1987, rechazó, en votación global, estas enmiendas por 48 votos a favor, 153 en contra y seis abstenciones.

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del

personal al servicio de las Administraciones Públicas, integrada por los Diputados señores Zubía Atxaerandio (PNV), Mardones Sevilla (Mx.), Espasa Oliver (Mx.-IU), Ollero Tassara (Mx.-PDP), Peñarrubia Agius (CP), De la Vallina Vellarde (CP), Martínez-Campillo García (CDS), Cuenca i Valero (MC), López Luna (S), Prieto García (S), Calero Baena (S), ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente

### INFORME

#### TITULO DEL PROYECTO

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 254, propone sustituir en el título del proyecto la expresión «del personal al servicio de las Administraciones Públicas», por la expresión «de los funcionarios públicos». Justifica esta enmienda alegando que el artículo 103.3 y 149.1.18 de la Constitución utilizan la expresión «funcionarios» y, por otra parte, el ámbito de aplicación del proyecto de Ley se refiere exclusivamente a los «funcionarios» y no a los «trabajadores por cuenta ajena».

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

No se han presentado enmiendas.

## TITULO DEL CAPITULO I

No se han presentado enmiendas.

## ARTICULO 1

## A LA TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 70, propone una nueva redacción del artículo 1 en su totalidad que justifica como una mejora técnica del contenido del texto del proyecto.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 1

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 71, propone una mejora técnica del párrafo 1, sustituyendo la expresión «personal que preste sus servicios en las distintas Administraciones Públicas», por la expresión «funcionarios públicos de carrera e interinos» que presten sus servicios en tales Administraciones. Sugiere además que se suprima el inciso segundo de este párrafo, que hace referencia al personal al servicio de la Administración de Justicia (artículo 454 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio).

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 203, propone que en el encabezamiento del párrafo figure la alusión a los «derechos sindicales» que se regulen por la Ley.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 255, propone una mejora de estilo consistente en separar en punto y aparte el inciso que comienza por la expresión «incluido el personal...».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 2

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 13, propone la supresión de este párrafo para clarificar el contenido del proyecto, dado que el mismo texto legal en su artículo 16 al determinar los funcionarios electores y elegibles, excluye de la condición de elegible al personal funcionario interino, pero no así al personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo, por lo que se podrá entender que estos últimos, a diferencia de los primeros, sí tendrían esa condición.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 112, propone también la supresión de este párrafo, alegando que es innecesaria la alusión a los funcionarios interinos «por cuanto que dicho personal se encuentra incluido dentro del apartado primero».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 3

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 71, propone una nueva redacción de este párrafo para mejorar su estructura técnica.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 204, propone suprimir la letra c) de este párrafo «por ser más adecuado a las previsiones constitucionales».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 4

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 72, propone la supresión del párrafo porque considera que «en una buena técnica legislativa ese párrafo debe constituir una disposición adicional».

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 111, propone la supresión de este párrafo «por considerar que desnaturaliza la representatividad sindical en el Consejo Superior de la Función Pública».

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 113, presenta una nueva enmienda a este mismo párrafo, proponiendo un texto alternativo sobre los efectos de la audiencia obtenidos por los organismos sindicales en estas elecciones sobre la composición del Consejo Superior de la Función Pública. La nueva redacción se propone aclarar «que si los órganos de participación son "similares" al Consejo Superior, es posible aceptar la participación y el grado de representatividad del personal laboral». No es posible en cambio aceptar el artículo tal como está redactado si no queda claro qué clase de órganos de participación se contemplan.

El G. P. Mixto (PDP) propone, en primer lugar (enmienda 257), la supresión del párrafo 4 porque, dice la enmienda, «es obvio que los trabajadores por cuenta ajena de las Administraciones Públicas quedan sometidos a la legislación laboral y es inoportuno y distorsionador mezclar criterios de representatividad en el ámbito de los funcionarios y en el del personal laboral para la composición del Consejo Superior de la Función Pública y otros órganos de participación». A consecuencia de lo anterior, otra enmienda del mismo Grupo Parlamentario (enmienda 256) propone un texto distinto para este párrafo, que concuerda con otras enmiendas posteriores y que hace alusión al Capítulo III de la Ley en lugar de referirse al Capítulo II.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

### ARTICULO 2

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 73, propone la supresión del artículo 2, por entender que «en buena técnica legislativa debe constituir una disposición adicional».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

## CAPITULO II

### TITULO DEL CAPITULO

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP) presenta dos enmiendas. Por la primera, enmienda 258, pide sustituir la denominación «de

los órganos de representación», por la denominación «de la opción sindical», dado el nuevo contenido que sugiere para este Capítulo. Por la segunda, enmienda 259, propone que el texto del Capítulo II pase íntegramente a formar el Capítulo III.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

### ARTICULO 3

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 74, propone suprimir por ocioso la referencia que el texto del proyecto hace en su inciso primero «sin perjuicio de las formas de participación establecidas en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

### ARTICULO 3 (nuevo)

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 260, propone, para suplir una laguna que entiende que sufre el proyecto, adicionar un artículo 3 (nuevo), que diga: «en el ámbito de las Administraciones Públicas, la acción sindical se registrará por lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por lo establecido en el presente Capítulo».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

### ARTICULO 4

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 75, propone una modificación del artículo 4 para «armonizar lo más posible la terminología de la legislación laboral general». Y

en este sentido especifican que los órganos se constituyen «en atención al centro de trabajo en donde los funcionarios presten sus servicios».

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 205, propone adoptar una terminología más adecuada a la empleada en el Estatuto de los Trabajadores y en este sentido sugiere sustituir la expresión «Juntas de Personal» por «Comités de Personal».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

### ARTICULO 4 (nuevo)

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 261, sugiere, para suplir una laguna, añadir un artículo nuevo en el que se disponga que las secciones de las organizaciones sindicales que cuenten con Delegados de Personal o con representación en las Juntas de Personal y de las reconocidas como más representativas, tendrán derecho a participar en la determinación de las condiciones de trabajo, a través de negociación o consulta en los términos establecidos en la presente Ley.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría rechazó las enmiendas presentadas.

### ARTICULO 5

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 14, propone una nueva redacción al artículo 5 por lo que no se excluye del sistema de representación directa previsto en el proyecto a las Corporaciones Locales que cuenten con menos de diez funcionarios.

El G. P. Mixto, enmienda 47, propone una nueva redacción del artículo 5 para «garantizar la posibilidad de las Corporaciones de seis a diez funcionarios de contar con una representación sindical, así como también en los supuestos en que no se alcance el mínimo establecido a través de la agrupación de funcionarios».

El G. P. Coalición Popular, enmienda 76, propone una mejora técnica de este artículo y añadir los siguientes incisos. De una parte que «si en un mismo centro de traba-

jo existiesen servicios de distintas Administraciones Públicas, prestados por sus respectivos funcionarios, se estimarán tantos centros de trabajo como funcionarios o grupos de funcionarios pertenecientes a una misma Administración existan». Asimismo propone añadir que «los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante la Administración la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para las Juntas de Personal. Los Delegados de Personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de Juntas de Personal en el artículo 10 de esta Ley».

El G. P. Socialista, enmienda 148, propone que se sustituya el término «Corporaciones» por «entidades», en adecuación a la terminología utilizada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 206, propone que se generalice el derecho a tener delegados de personal a los funcionarios de todas las Administraciones Públicas sin distinguir tal como ocurre en el sector laboral privado.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 263, pretende que se facilite la representación de los funcionarios para lo cual postula adicionar al final del párrafo 1 del artículo 5 un párrafo, en virtud del cual, «también podrá haber un delegado de personal en las Corporaciones Locales que cuenten, al menos, con seis funcionarios, si así lo decidieran por mayoría», en tal caso la proporción sería, hasta treinta funcionarios, un delegado.

El señor Gómez de las Rocas (Mx.), enmienda 331, propone una modificación de este artículo para «asegurar que también dispondrán de representación los Ayuntamientos que cuenten con menos de diez funcionarios».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia aceptó por mayoría la enmienda 148, formulada por el G. P. Socialista, en los mismos términos en que ha sido formulada.

### ARTICULO 5 (nuevo)

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 262, propone suplir una laguna mediante la adición de un artículo nuevo que regule el derecho a disfrutar de permiso para realizar funciones sindicales de aquellas personas que ostenten cargos electivos en las organizaciones sindicales más representativas.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 6

## A LA TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 77, propone una nueva redacción de este precepto con la finalidad de mejorar su técnica legislativa.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 207, propone una modificación del artículo para mantener la coherencia con la enmienda que han formulado al artículo 4, sobre los «Comités de Personal».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 1

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 15, propone la supresión de la expresión «que se relacionan en el artículo siguiente» justificándola en que «la actual redacción del Proyecto no permite pueda ser considerado como básico».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 1 (nuevo)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 265, propone aclarar el alcance del precepto, para lo cual propone la adición de un nuevo párrafo en virtud del cual se reconoce capacidad para ejercer acciones administrativas y judiciales a la Junta de Gobierno, órgano representativo de cada Unidad Administrativa o Centro de Trabajo para la defensa de sus intereses siempre que cuente con el respaldo mayoritario de sus miembros.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 2

No se han presentado enmiendas.

## PARRAFO 3 (nuevo)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 266, propone adicionar un nuevo párrafo en virtud del cual los funcionarios de las Corporaciones Locales que no reúnan las condiciones del artículo 5 se agruparán constituyendo unidades electorales provinciales.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 6 (nuevo)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 264, propone añadir un artículo nuevo para suplir una laguna del Proyecto en el que se especifican los derechos de los Delegados de Personal y de los miembros del Comité de Personal.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 7

## A LA TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 78, propone la supresión de este precepto como mejora técnica.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 208, propone la supresión del precepto por razones de técnica legislativa.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 1

## EPIGRAFE 1.1

## A) Enmiendas presentadas

La enmienda del señor Martínez-Campillo (CDS), número 181, propone el siguiente texto: «En cada una de las Direcciones Generales en cada Departamento Ministerial» y lo justifica por resultar adecuada la reducción de las unidades electorales en función de la estructura orgánica de los departamentos. De igual modo dice no hay motivo para regular de modo independiente los servicios periféricos de la Administración Central en Madrid.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## EPIGRAFE 1.2

## A) Enmiendas presentadas

La enmienda del señor Martínez-Campillo (CDS), número 182, propone la siguiente redacción: «En cada Organismo Autónomo», alegando que no hay justificación que permita romper la unidad electoral en función del número de electores.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 267, propone sustituir «150» por «50» en coherencia con las enmiendas presentadas por la misma Agrupación al artículo 6.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## EPIGRAFE 1.3

## A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 183, propone el siguiente texto: «De Correos, Telégrafos y Caja Postal de Ahorros», alegando que no hay motivo para regular de modo independiente los servicios de Correos, Telégrafos y Caja Postal de Ahorros de Madrid de los del resto de las provincias españolas.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## EPIGRAFE 1.4

## A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 184, propone el siguiente texto: «En cada una de las Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Administración de la Seguridad Social» alegando que no hay motivo para regular de modo independiente los Servicios Periféricos de la Administración de la Seguridad Social en Madrid del resto de las provincias españolas.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## EPIGRAFE 2.1

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 79, propone suprimir la expresión «y la Seguridad Social» que figura en el texto y crear con ello un número 7.1.2.6 con el siguiente texto: «Una para los funcionarios de la Seguridad Social».

El G. P. Socialista, enmienda 149, propone una mejor técnica consistente en añadir al precepto «y funcionarios civiles que presten servicios en la Administración militar».

El señor Martínez-Campillo, enmienda 185, propone modificar este artículo para evitar la agrupación de Unidades electorales en base al personal adscrito en funciones de distinta naturaleza.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia aceptó por mayoría la enmienda 149, presentada por el G. P. Socialista, en sus propios términos.

## EPIGRAFE 2.3

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Socialista, enmienda 150, propone la supresión del epígrafe en coherencia con la enmienda propuesta al apartado 1.2.1 del mismo artículo.

## B) Criterios de la Ponencia

La Ponencia aceptó por mayoría la enmienda 150, presentada por el G. P. Socialista, en sus propios términos.

## EPIGRAFE 2.4

## A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 186, propone distinguir entre unidad electoral del personal docente de los centros públicos de Enseñanza General Básica y la del personal docente de los centros públicos de Enseñanzas Medias, alegando que esa redacción es más coherente para adecuar las unidades electorales a la función específica del personal docente de centros públicos universitarios.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 268, propone, también, distinguir entre una unidad electoral para el personal docente de las Enseñanzas Medias y otra para el personal docente de Enseñanza General Básica, de modo que así se respete su representación respectiva.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## EPIGRAFE 3.1

## A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 187, propone una modificación del texto alegando que no existe motivo para establecer un censo mínimo electoral y en consecuencia sugiere suprimir la hipótesis de que no se alcance dicho censo.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## EPIGRAFE 3.4

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 269, propone aclarar el alcance de este párrafo añadiendo «in fine» un inciso que diga «... en cada área de salud con un censo de, al menos, 50 funcionarios».

## B) Criterios de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## EPIGRAFE 3.5 (nuevo)

## A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 188, propone crear una unidad electoral en las ciudades de Ceuta y Melilla para todos los funcionarios civiles que presten servicios en las citadas ciudades al igual que existe para ellos una Junta electoral propia (artículo 24).

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 2

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 80, propone la adición de un nuevo párrafo en virtud del cual se constituya también una unidad electoral en los órganos de la Administración de Justicia cuya jurisdicción se extienda a todo el territorio nacional.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 270, propone también la adición de un nuevo párrafo con el mismo contenido que la anterior enmienda número 80.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 3

## A LA TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana ha presentado dos enmiendas, en la primera de ellas, enmienda 114, propone una nueva redacción del párrafo fundada en que «no se puede imponer a la Comunidad Autónoma, tal como lo hace el proyecto, una determinación cerrada del número de Juntas, de forma que la Comunidad Autónoma no pueda desarrollar en absoluto esta cuestión. Por la segunda, enmienda 115, propone suprimir la expresión «En las Comunidades Autónomas», en concordancia con la enmienda anterior.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## EPIGRAFE 1.1

## A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez Campillo (CDS), enmienda 189, propone separar la unidad electoral de los servicios centrales de cada Comunidad Autónoma y la unidad electoral de los organismos autónomos dependientes de ella. Se justifica esta propuesta en dar mayor coherencia a la unidad electoral poniéndola en relación con la estructura orgánica de la Administración autonómica.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## EPIGRAFE 2.1

## A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 190, propone distinguir también entre la unidad electoral de los funcionarios destinados en ella y la unidad electoral de los funcionarios de cada organismo autónomo.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## EPIGRAFE 3.3.4 (nuevo)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 16, y el señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 48, proponen crear una unidad electoral «para el personal del Organismo Autónomo siempre que en conjunto tenga un censo mínimo de 150 funcionarios».

El G. P. Socialista, enmienda 151, propone también crear una unidad electoral para los Organismos Autónomos que tengan un censo de 150 funcionarios, añadiendo que en el supuesto de que no se alcance dicho mínimo los funcionarios ejercerán su representación a través de las

Juntas previstas en los apartados 3.1.1, 3.1.2 ó 3.2.1 de este artículo.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría aceptó la enmienda 151, del G. P. Socialista, si bien se introduce en dicho texto a propuesta del mencionado Grupo alguna variante de modo que la enmienda aceptada dice así:

«Una para el personal de cada organismo autónomo siempre que en conjunto tenga una cifra mínima de 150 funcionarios.

De no alcanzarse dicho mínimo, los funcionarios ejercerán su representación a través de las juntas previstas en los apartados 3.1.1, 3.1.2 ó 3.2.1 de este artículo.»

## PARRAFO 4

No se han presentado enmiendas.

## ARTICULO 8

## A) Enmiendas presentadas

El señor Mardones Sevilla (Mx.), enmienda 2, propone la supresión del límite máximo de 75 representantes en la Junta de Personal, «para evitar que con esta limitación los colectivos de personal docente no universitario de diversas provincias o Comunidades Autónomas quede privado de un mínimo de representantes».

El G. P. Coalición Popular, enmienda 81, propone reducir el número de miembros de la Junta de Personal y asimismo eliminar la necesidad de que el reglamento de procedimiento sea aprobado por 2/3 de los miembros. Propone también que las Juntas de Personal deben reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de los funcionarios representados.

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 191, propone aumentar la escala que determina el número de representantes en cada junta de personal porque «no se aprecian razones para que el número de representantes que componen las juntas de personal sean menores en relación con el número de posibles electores, que el número que resulte de las normas que regulen los comités de empresa.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 209, también propone el aumento de representantes para «evitar agravios comparativos con el personal al servicio de las Administraciones Públicas sometido a régimen laboral que se rige por el Estatuto de los Trabajadores».

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 271, también propone mejorar la representación. El mismo Grupo Parlamentario, enmienda 272, propone que la aprobación del Reglamento se produzca sólo con los votos favorables de la ma-

oría de sus miembros. Finalmente, el mismo Grupo, enmienda 273, propone adicionar un párrafo en virtud del cual las Juntas de Personal deban reunirse cada dos meses y siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o de los funcionarios representados.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

### ARTICULO 9

#### A LA TOTALIDAD

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 210, propone una reforma total del contenido de las facultades de los órganos representativos para equiparar su ámbito de competencia con el de los Comités de Personal del resto de los empleados públicos sometidos a régimen laboral. En este sentido propone que estos órganos de representación tengan el doble carácter de órgano de negociación y órgano de vigilancia del cumplimiento del contenido de los Acuerdos suscritos con la Administración en el ámbito de su competencia. La enmienda específica, a continuación, las facultades de negociación, control y participación que se han de atribuir a estos órganos para que cumplan las mismas funciones que el Comité de empresa.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 1

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 192, propone modificar el párrafo 1 con la finalidad de que las facultades de la junta de personal y de los delegados no se circunscriban a recibir información «sino que deben poder exigir ésta y, asimismo, debe tenerse en cuenta las entidades locales a la hora de enumerar quiénes están obligados a facilitar la información.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 2

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 193, propone que la emisión del informe de las juntas de personal y de los delegados no quede a la discrecionalidad de la Administración, sino que tenga carácter representativo.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 274, propone añadir a las materias sobre las cuales deberá emitir informe la junta de personal, «La reestructuración de plantillas» y «la aplicación del complemento de productividad, gratificaciones por servicios extraordinarios y volumen de puestos de trabajo».

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 3

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 194, propone que la junta de personal sea informada no sólo en el caso de las sanciones relativas a faltas muy graves, sino también en el de las faltas graves.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 4

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 195, propone añadir una nueva materia a aquellas sobre las cuales la junta de personal y los delegados deben ser oídos, «las cantidades que perciba cada funcionario en concepto de complemento de productividad».

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 275, propone reformar el párrafo 4 con la finalidad de que las juntas de personal y los delegados no sólo tengan conocimiento de las materias anunciadas sino que puedan plantear cuestiones y negociar con las respectivas administraciones sobre esas materias y además sobre las siguientes: «a) sistemas de selección, formación y perfeccionamiento; b) elaboración de las relaciones de puestos de trabajo; c) asignación de retribuciones a los puestos de trabajo».

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

PARRAFO 5

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 276, propone que el conocimiento de las estadísticas se produzca, al menos, trimestralmente.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

PARRAFO 6

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 17, pide la supresión de este apartado 6 para evitar duplicidades de funciones con las representaciones sindicales.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 277, propone una reforma de mera redacción del epígrafe.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia aceptó la enmienda 277, del G. P. Mixto (PDP).

PARRAFO 7

No se han presentado enmiendas.

PARRAFO 8

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Socialista, enmienda 152, propone una enmienda para especificar que las obras sociales en cuya gestión participarán las juntas y delegados son únicamente las relativas al personal al servicio de la Administración Pública correspondiente, distinguiéndola de este modo de otras obras sociales cuya gestión tenga aquélla encomendada.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia aceptó por mayoría la enmienda 152, del G. P. Socialista.

PARRAFO 9

No se han presentado enmiendas.

PARRAFO 10

No se han presentado enmiendas.

PARRAFO 11 (nuevo)

A) Enmiendas presentadas

El señor Mardones Sevilla (Mx.), enmienda 3, propone añadir un párrafo con la finalidad de no dejar fuera de las facultades de la junta de personal las competencias de las Comisiones de Valoración establecidas por el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, para provisión de puestos de trabajo.

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 196, propone una enmienda en virtud de la cual las juntas de personal y los delegados deben ser informados sobre el total de las retribuciones que perciban los funcionarios y otro personal que presten servicio en el ámbito de actuación de tales juntas, así como ser consultados para las decisiones que en materia retributiva pudieran corresponder a los departamentos, organismos o entidades locales incluidos en dicho ámbito.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

ARTICULO 10

PARRAFO 1

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco, enmienda 18, propone suprimir el párrafo 1 para evitar duplicidades de funciones con los representantes sindicales.

El G. P. Coalición Popular, enmienda 82, propone una nueva redacción del párrafo 1 del artículo para mejorarlo técnicamente.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 211, propone una mo-

dificación del párrafo 1 para garantizar la rapidez y efectividad en la preparación de los procedimientos que se citan en el proyecto de Ley. El mismo Grupo ha presentado al párrafo 2 de este artículo, enmienda 213, una propuesta de legitimación para recurrir a las organizaciones sindicales más representativas.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 278, propone rectificar la redacción de la línea segunda del párrafo 1.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia aceptó la enmienda 278, del G. P. Mixto (PDP).

### PARRAFO 2

#### A) Enmiendas presentadas

El señor Mardones Sevilla (Mx.), enmienda 4, propone la supresión del párrafo.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 116, propone extender el deber de sigilo al tiempo posterior al de la expiración del mandato. Propone también incluir a los delegados de personal y, finalmente, propone suprimir el inciso «podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración».

El señor Martínez-Campillo, enmienda 197, propone la supresión de este párrafo por carecer de sentido y porque en todo caso es contrario, en su opinión, al artículo 105 de la Constitución.

El G. P. Mixto (IU-EC) postula, de una parte, enmienda 212, la supresión del párrafo porque implica una limitación innecesaria e injustificada a la actividad sindical de Comités y Delegados de personal y, de otra parte, enmienda 213, propone añadir un párrafo con un contenido distinto en virtud del cual se reconozca a las organizaciones sindicales más representativas legitimación para recurrir en vía contenciosa el incumplimiento por parte de la Administración de los acuerdos suscritos a través de un procedimiento preferente y sumario regulado al efecto.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 279, propone la supresión de este párrafo porque «convierte a la Administración en censora y se la dota de una arbitrariedad absoluta» y, subsidiariamente, propone, enmienda 280, que se modifique el párrafo especificando que el secreto se refiera a aquellos temas que la Administración mencione expresamente.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

### ARTICULO 11

#### A LA TOTALIDAD

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 83, propone una nueva redacción íntegra del artículo 11 con la finalidad de mejorar técnicamente el precepto.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

### ENCABEZAMIENTO PARRAFO 1

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 281, propone que se aclare el alcance de este precepto introduciendo un inciso final que diga: «sin perjuicio de lo que se disponga en acuerdos celebrados con las Administraciones Públicas, los miembros de la Junta de Personal y, en su caso, los Delegados de personal, como representantes legales...».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

### APARTADO a)

#### A) Enmiendas presentadas

El señor Mardones Sevilla, enmienda 5, propone añadir a este párrafo a) la frase «con sujeción a las normas de protocolo y cortesía habituales».

El señor Martínez-Campillo, enmienda 198, propone una redacción en sentido positivo de este precepto eliminando la mención del posible entorpecimiento de la actividad y sustituyéndola por la libertad de circulación siempre que lo requiera el cumplimiento de las funciones representativas.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## APARTADO b)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 214, propone ampliar el espectro de garantías de los representantes de los funcionarios en lo que a la libertad de expresión se refiere.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## APARTADO c)

## A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 199, propone reforzar las garantías de los representantes sindicales.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 216, propone añadir un párrafo c) bis, 1, con la finalidad de equiparar a los representantes de los funcionarios con los del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, en virtud de lo cual no serán discriminados en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación. El mismo Grupo Parlamentario, enmienda 217, propone también, con el objetivo anterior, que no puedan ser sancionados durante el ejercicio de sus funciones representativas ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que la sanción se base en el ejercicio de su representación.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 282, propone una ligera modificación en la redacción del precepto suprimiendo la expresión «a la terminación de éste».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## APARTADO d)

## A) Enmiendas presentadas

El señor Martínez-Campillo (CDS), enmienda 200, propone eliminar del apartado d) la referencia al personal de libre designación para guardar congruencia con la enmienda del mismo Diputado según la cual ese personal sería inelegible.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## APARTADO NUEVO

## A) Enmiendas presentadas

Se han presentado enmiendas proponiendo la adición de apartados nuevos:

— El G. P. Mixto (PDP), enmienda 283, propone que se adicione un párrafo en el que se incluya entre los derechos de que aquí se trata el de la apertura de expediente contradictorio en el caso de sanciones por faltas graves o muy graves y en el que serán oídos, además del interesado, la Junta de Personal o los restantes Delegados de Personal.

— El G. P. Mixto (PDP), enmienda 284, propone que se adicione un nuevo apartado en el que se incluya entre estos derechos el de no ser trasladados ni sancionados, con motivo del ejercicio de su representación, durante el tiempo de su mandato ni dentro del año siguiente a su expiración, salvo que se produzca su revocación o dimisión.

— El G. P. Mixto (PDP), enmienda 285, propone incluir entre los derechos el de expresar, conjuntamente, si se trata de Junta de personal, con libertad su opinión en materia concerniente al ámbito sobre la materia de representación.

— Finalmente el mismo Grupo Parlamentario, enmienda 286, propone que se adicione el derecho de «pasar, a petición propia, a la situación de servicios especiales» para facilitar su tarea representativa.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 2

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 117, propone que se adicione un inciso según el cual la acumulación nunca se podrá producir para los que ocupen puestos de trabajo de nivel 24 o superior. El buen funcionamiento del servicio administrativo exige que en todo caso los funcionarios con mayores responsabilidades no puedan proceder a la acumulación de horas sindicales, retribuidas y dentro de la jornada de trabajo, para el ejercicio de actividades sindicales, ya que ello podría perjudicar el interés público que debe cumplir la Administración.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 215, propone posibilitar al máximo la acumulación del crédito de horas mensuales al efecto de favorecer el trabajo sindical, para lo cual sugiere que se adicione un párrafo en virtud del cual «los miembros del Comité de Personal de la misma candidatura y, en su caso, los Delegados de Personal que así lo manifiesten, podrán proceder, previa comunicación a la autoridad administrativa competente, a su acumulación en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total y sin perjuicio de su remuneración». Este mismo Grupo, enmiendas 218, propone la acumulación del crédito de horas mensuales eliminando incluso limitaciones en función de ámbito espacial, a fin de favorecer la acción sindical, para lo cual solicita que se añada un nuevo párrafo en virtud del cual «la acumulación podrá practicarse, asimismo, previa comunicación, a la autoridad administrativa competente, entre los Delegados de Personal o miembros de los Comités pertenecientes a un mismo sindicato o asociación, en el ámbito de todo el territorio nacional o de la Comunidad Autónoma.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

ARTICULO 12

A) Enmiendas presentadas

El señor Zárate y Peraza de Ayala, enmienda 161, propone que la dirección del mandato quede limitada a cuatro años para evitar que se produzca una situación en la que «la alternancia en el mandato se demore indefinidamente».

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 219, propone que el mandato de los miembros de los Comités de Personal y Delegados, en su caso, será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas confrontaciones electorales para evitar así la burocratización y profesionalización de los representantes elegidos por los funcionarios.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 287, propone aclarar el alcance de este precepto con una nueva redacción para el mismo.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

ARTICULO 13

A LA TOTALIDAD

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coliación Popular, enmienda 84, propone sustituir por razones de mejora técnica el artículo 13 por un nuevo texto que figura en su enmienda.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

PARRAFO 1

A) Enmiendas presentadas

El señor Mardones Sevilla (Mx.), enmienda 6, pide que la presencia sindical en todos los Organos representativos debería establecerse exclusivamente en función de los resultados electorales en el ámbito de la función pública, por lo que sugiere que a continuación de la expresión «Organizaciones Sindicales más representativas» se añada la frase «en el ámbito de la Función Pública». El mismo Diputado, enmienda 7, sugiere que la expresión «podrán promover» se sustituya por «promoverán», utilizando el imperativo por congruencia con lo que se dice en el párrafo siguiente del mismo artículo.

El señor Zárate y Peraza de Ayala, enmienda 162, propone que se garantice, en todo caso, la alternancia de las representaciones para lo cual pide que el Consejo Superior de la Función Pública finalizado el mandato de cuatro años convoque de inmediato las elecciones.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 220, propone que se limite el ámbito de discrecionalidad de la Administración para convocar las elecciones.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

PARRAFO 2

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 19, pide que este párrafo se redacte de modo coherente con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 y se adecue al ámbito de las Administraciones Autonómicas.

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 49, pide que se añada en el segundo párrafo una serie de incisos con la finalidad de permitir el cómputo de las elecciones de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, además, de establecer un plazo prudencial para la celebración de elecciones en todas las Administraciones Públicas.

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 163, sugiere, en cambio, suprimir el párrafo 2 en congruencia con su propuesta de modificación del párrafo 1.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 3

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 20, pide la supresión de este párrafo por su contenido fundamentalmente reglamentario.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 288, propone retocar ligeramente la redacción de este párrafo.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### ARTICULO 13 BIS (nuevo)

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 85, propone la introducción de un nuevo artículo con la finalidad de mejorar técnicamente el artículo.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### ARTICULO 14

##### A LA TOTALIDAD

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 86, solicita por razones de mejora técnica legislativa la supresión de este precepto.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 1

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 21, propone que se permita el ejercicio de las competencias que en materia de representación institucional corresponden a las Administraciones ante las cuales ésta ostenta y prevé la cobertura de vacantes en el supuesto de representación mediante Delegados de Personal.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 118, propone salvaguardar las competencias que puedan corresponder a los órganos de cada Administración dentro de su ámbito territorial respectivo y, asimismo, que en ningún caso pueda considerarse como básico el que la convocatoria de elecciones deba realizarse por el Consejo Superior de la Función Pública. También considera que no es necesario la convocatoria por parte del Consejo Superior de la Función Pública en el caso contemplado en este artículo, ya que se trata de convocatoria parcial de elecciones para casos muy concretos.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 221, por coherencia con sus anteriores enmiendas a los artículos 4 y 13.1 pide sustituir la expresión «cuatro años» por la expresión «dos años».

#### B) Criterios de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 2

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 222, propone que también en este párrafo se sustituya la expresión «cuatro años» por la de «dos años», en coherencia con las anteriores enmiendas.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### ARTICULO 14 BIS (nuevo)

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 289, propone que se incorpore un artículo en el que se precise la tramitación que ha de seguirse en estos casos.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

### ARTICULO 15

#### A LA TOTALIDAD

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 87, pide la supresión de este precepto por coherencia con otras enmiendas por él formuladas.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 119, sugiere, asimismo, la supresión del precepto al considerarlo innecesario por reiterativo.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 1

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 290, propone que se haga referencia expresa en este párrafo primero a lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley sobre la división del censo en colegios electorales.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 2

No se han presentado enmiendas.

### ARTICULO 16

#### A LA TOTALIDAD

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 88, propone una nueva redacción del precepto para mejorar su técnica legislativa.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 223, propone por razones de sistemática y técnica legislativa sustituir el contenido de este artículo por un nuevo texto que presenta en su enmienda.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 1

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 291, propone que se añada la condición de «una antigüedad mínima de un mes para los electores y seis meses para los elegibles»,

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 2

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 120, pide la supresión del primer inciso de este párrafo para guardar coherencia con lo dispuesto en el párrafo 1 del mismo precepto, ya que según dicho párrafo sólo pueden ostentar la condición de electores y elegibles los funcionarios que se encuentren en la situación de servicio activo, por lo cual es superfluo señalar que los que se encuentren en situación administrativa distinta, sea excedencia, suspensión o servicios especiales, no pueden ser electores ni elegibles.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 3

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 121, pide que quienes sean nombrados por Real Decreto podrán ser

electores, aunque no elegibles debido a que este personal no está incluido expresamente del ámbito de aplicación del proyecto de Ley y, por otra parte, la Ley Orgánica de Libertad Sindical no hace distinciones entre el personal que presta servicios en las Administraciones Públicas. Pero el Grupo enmendante entiende que ese personal no puede ostentar la condición de elegible por cuanto que en determinados supuestos este personal puede ser parte, por su propia condición, en los procedimientos de negociación y órganos de representación.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 4

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 122, en congruencia con su enmienda al párrafo 3 pide que el personal eventual que esté en situación de servicios especiales ostente la condición de elector, pero no la de elegible.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas

#### PARRAFO 5

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 123, pide que se permita a los funcionarios interinos que puedan adquirir la condición de representantes y, por tanto, que posean también la condición de elegibles al igual que la Disposición Transitoria Segunda del Proyecto reconoce tal posibilidad al personal contratado administrativo de colaboración temporal, entiende en ambos casos, que el acceso a la condición de representante no vulnera su vinculación con la Administración Pública. Con esta finalidad sugiere que se suprima el apartado 5.

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 164, propone el siguiente texto: «El personal que ostente puesto de trabajo en virtud de libre designación y el personal interino no podrá ostentar la condición de elegible», para garantizar así la neutralidad de los funcionarios elegibles, que es una condición imprescindible para la racionalidad del sistema de representación en la Administración Pública.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### ARTICULO 17

##### A LA TOTALIDAD

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 89, propone una nueva redacción del artículo 17, refundiendo los dos párrafos en uno y reduciendo los requisitos de firmas de electores a tres veces el número de puestos a cubrir.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 224, propone también una nueva redacción del artículo 17 en un solo párrafo en virtud de la cual además de las Organizaciones Sindicales legalmente constituidas podrán presentarse candidaturas avaladas con un número de firmas de electores de su misma unidad electoral, equivalente, al menos, al 20 por ciento de los electores, que, en todo caso, deberá ser superior al triple de los miembros a elegir.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 1

No se han presentado enmiendas dirigidas exclusivamente al párrafo 1.

#### PARRAFO 2

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 22, propone que las Comunidades Autónomas puedan determinar el número de firmas de electores para presentar candidaturas en el ámbito de las Administraciones de dichas Comunidades y, asimismo, que el número de firmas que avalen las candidaturas sea equivalente, al menos, al 20 por ciento de los electores.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 124, propone reducir el número de firmas que avalen una candidatura «al triple de los miembros a elegir», dado que a juicio de la enmienda el porcentaje establecido en el Proyecto es excesivamente alto.

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 165, propone también reducir al triple de los miembros a elegir el número de firmas exigible para avalar una candidatura con objeto de facilitar el acceso a la condición de elegible y en concordancia con el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 18

## A LA TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 90, propone sustituir el artículo 18 en su totalidad por uno nuevo cuya redacción se especifica en la enmienda.

La enmienda 225, del G. P. Mixto, IU-EC, propone la sustitución integral del artículo 18 por un texto adecuado a su enmienda al artículo 17 en relación con su enmienda de adición del inciso 1 (enmienda 253), cuya finalidad consiste en permitir a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales la articulación de sus propios mecanismos de participación en el marco de la legislación estatal o, en su caso, también autonómico.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 1 (nuevo)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 292, propone incorporar un número 1 nuevo a este artículo 18, con la finalidad de que las Juntas de Personal puedan reflejar los intereses y peculiaridades de los grupos de funcionarios, por analogía con lo que ocurre en el régimen laboral. A estos efectos propone que «en cada una de las unidades electorales el censo de electores y elegibles se distribuya en colegios electorales correspondientes a los grupos A-B, C-D y E del artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO INICIAL

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 226, propone modificar el párrafo inicial sustituyendo la expresión «Juntas de Personal» por la de «Comités de Personal».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## REGLA a)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 293, propone adicionar a la regla a) de este artículo un inciso en virtud del cual su encabezamiento quede así: «cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas proclamadas para cada uno de los colegios electorales».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## REGLA b)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 125, pide que se respete la representatividad de la minoría y se guarde coherencia con los sistemas electorales vigentes, para lo cual sugiere que el mínimo de votos exigidos se reduzca al 3 por ciento.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 294, propone que se exija como mínimo el 10 por ciento.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

## REGLA c)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Socialista, enmienda 153, propone modificar esta regla para mejorar técnicamente su redacción para dar mayor claridad al precepto.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia, por mayoría, incorpora a su informe la enmienda 153, presentada por el G. P. Socialista.

**REGLA d)**

No se han presentado enmiendas.

**REGLA e)****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Coalición Popular, enmienda 90, propone que la regla e) pase a constituir un párrafo aparte con el número 2 y, asimismo, propone que el contenido de su párrafo distinga entre anulabilidad de la elección del candidato y la nulidad del proceso electoral.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia, por mayoría, acepta que el contenido de la regla e) pase a constituir un párrafo 2 independiente, pero pospone al debate en Comisión de la decisión sobre si debe o no efectuarse la distinción que el Grupo enmendante propone entre «nulidad» y «anulabilidad».

**ARTICULO 19**

No se han presentado enmiendas.

**ARTICULO 20****A LA TOTALIDAD****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Coalición Popular, enmienda 91, propone suprimir este precepto por coherencia con las demás enmiendas presentadas al proyecto.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 1****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 23, propone una modificación del párrafo 1, con la finalidad de mantener una coherencia entre lo dispuesto en el mismo y la naturaleza del voto previsto en ese precepto y en el artículo 27. Sugiere que se especifique que el sufragio será personal, libre, directo y secreto.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 126, propone también que se garanticen las circunstancias del sufragio que en todo caso deberá ser personal, libre, directo y secreto.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 227, propone que se sustituya la expresión «Juntas de Personal» por la de «Comités de Personal».

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia, por mayoría, acepta parcialmente las enmiendas 23, del G. P. Vasco (PNV), y 126, del G. P. Minoría Catalana, y, en consecuencia, incorpora al texto de su informe la precisión de que la Junta de Personal y Delegados de Personal se elegirán mediante «sufragio personal, libre, directo y secreto».

**PARRAFO 2****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 23, propone un ligero retoque de redacción.

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 166, pide la supresión de este párrafo porque así cubre el principio de representación.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 228, propone la sustitución de la expresión «Junta de Personal», por la de «Comité de Personal».

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 295, propone un ligero retoque de redacción.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 3****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 229, propone la sustitución de la expresión «Juntas de Personal», por la de «Comités de Personal».

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 4

No se han presentado enmiendas.

## ARTICULO 21

## A) Enmiendas presentadas

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 50, propone una nueva redacción del artículo 21 para guardar coherencia con la enmienda presentada al artículo 13. Pide que se introduzca a continuación de la Administración correspondiente su competencia para efectuar la convocatoria de elecciones.

El G. P. Coalición Popular, enmienda 92, propone sustituir este artículo por otro en virtud del cual «la Administración Pública correspondiente formará un censo de electores para cada centro de trabajo y lo entregará a la Mesa electoral. Asimismo, facilitará los medios materiales para la realización del proceso electoral.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 230, propone democratizar al máximo el proceso electoral para lo cual sugiere que la Administración Pública ejercite las facultades que le confiere este precepto «previa consulta, sobre Organizaciones Sindicales».

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 296, sugiere, por coherencia con las anteriores enmiendas, que corresponde a la Administración no sólo determinar el censo de los electores, sino también el de «centros de trabajo».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 21 BIS (nuevo)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 297, sugiere que se añada un precepto en virtud del cual a efectos electorales se considerarán centros de trabajo las unidades incluidas en la estructura orgánica como organización específica y organización geográfica determinada.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 22

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 93, pide la supresión del precepto.

El señor Zárata y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 167, propone introducir una nueva redacción de este artículo que elimine toda interpretación discrecional de las Juntas respecto del número de representantes a elegir.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 23

## A LA TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 94, propone la supresión del precepto.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 1

## TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 231, propone modificar el párrafo 1 en su integridad por coherencia con la enmienda presentada al artículo 7 en relación con el Anexo 1 de la Ley.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## LETRA A, epígrafe quinto

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Socialista, enmienda 154, propone modificar el epígrafe quinto de la letra A estableciendo que existirá una Junta Electoral de Zona en cada provincia para los

funcionarios que presten servicios en la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Seguridad Social y funcionarios civiles que presten servicio en la Administración Militar.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia, por mayoría, acepta incorporar al texto de su informe la enmienda 154, presentada por el G. P. Socialista.

**LETRA A, epígrafe sexto**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 298, sugiere mejorar la representación prevista en este precepto separando el personal docente no universitario en dos Juntas Electorales de Zona, una para el personal docente de Enseñanza General Básica y la otra para el personal docente de Enseñanzas Medias.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**LETRA A, epígrafe 8**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Socialista, enmienda 155, por coherencia con la enmienda presentada al apartado 5, sugiere la supresión del epígrafe 8.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia, por mayoría, acepta incorporar a su informe la enmienda 155, presentada por el G. P. Socialista.

**LETRA B**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 127, propone una nueva redacción de la letra B coherente con la enmienda que formuló al artículo 7.3 para evitar que se imponga a las Comunidades Autónomas una determinación cerrada del número de Juntas impidiendo, como hace el Proyecto, que cada Comunidad no tenga capacidad para desarrollar esta cuestión.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 2**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 24, propone una nueva redacción de este párrafo para garantizar la presencia de las Organizaciones Sindicales que presenten candidatos en el ámbito en que la Administración Institucional ha de ser ejercida.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 232, presenta una enmienda con la finalidad doble, de un lado profundizar en la democratización del procedimiento electoral y de otro procurar la equidad de las decisiones, evitando que, en caso de conflicto, la Administración aparezca como juez y parte. Con esta finalidad sugiere una posición paritaria de representantes de las Administraciones Públicas y de representantes de las Organizaciones Sindicales que presenten candidaturas.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**ARTICULO 24**

**A LA TOTALIDAD**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Coalición Popular, enmienda 95, propone la supresión de este artículo.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 1**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 25, presenta una enmienda cuya finalidad consiste en que no se considere a la Comunidad Autónoma como una circunscripción ad-

ministrativa estatal a efectos de representación institucional.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 299, propone que se precise el alcance de este párrafo 1 en el sentido de que las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma no sólo dictarán resoluciones y solventarán las consultas que formulen las Juntas Electorales de Zona, sino que también resolverán las reclamaciones que ante ellas se presenten contra los actos de dichas Juntas Electorales de Zona.

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 51, pide que se adicione un nuevo inciso al párrafo 1 de este artículo en virtud del cual las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma además de otras competencias «resolverán los recursos que se les presenten provenientes de los actos de dichas Juntas». Justifica esta enmienda alegando que el cierre de la vía administrativa en las Juntas Electorales de Zona puede producir que muchas reclamaciones tengan que sustanciarse en la jurisdicción contencioso-administrativa. Se trata de posibilitar «una nueva instancia que evite el recurso a la vía jurisdiccional» dice en su justificación.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 2

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 26, propone una nueva redacción del párrafo 2 ajustada a su propuesta formulada para el anterior párrafo 1.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 3

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 27, propone una nueva redacción coherente con su propuesta a los dos párrafos anteriores.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 4

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 28, propone la supresión de este párrafo 4.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### REFUNDICION DE LOS PARRAFOS 2, 3 y 4

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Zárata y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 168, propone una nueva redacción a los párrafos 2, 3 y 4 cuyas justificaciones consisten en que el respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas hace injustificable que sea la representatividad alcanzada en éstas la que determine las posiciones de las correspondientes Juntas Electorales, dado que pudiera ocurrir que la representación en el Consejo Superior de la Función Pública no guarde relación con la representatividad alcanzada en una determinada Comunidad Autónoma.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### REFUNDICION DE LOS PARRAFOS 3 y 4

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 128, propone un nuevo texto en el que se refunden los párrafos 3 y 4 con una nueva redacción cuya finalidad consiste en que los representantes de la Administración en las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma sean designados por los órganos que en cada caso tengan competencia en el ámbito de la respectiva Administración, y de acuerdo con su propia organización.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 24 BIS (nuevo)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 29, propone que se adicione un nuevo artículo con la finalidad de regular las Juntas Electorales de Zona correspondientes al ámbito territorial de Comunidad Autónoma y competencial de la Administración del Estado.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 25

## A LA TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 96, propone la sustitución de ese precepto por un nuevo texto, para mejorar técnicamente el proyecto.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 1

No se han presentado enmiendas.

## PARRAFO 2

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 129, propone que los representantes de las Administraciones Públicas que formen parte de la Junta Electoral General sean nombrados «por los Organos competentes de la Administración Pública correspondiente» en lugar de serlo «por el Consejo Superior de la Función Pública» como prevé el proyecto.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 23, propone una modificación de este párrafo para evitar que en caso de conflicto la Administración, a través de sus representantes, pueda actuar como juez y parte. Con esta sugerencia suprimen el párrafo que dispone que la presidencia de la

Junta requerirá un representante de la Administración del Estado.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 300, sugiere otra redacción del precepto para garantizar la representatividad que consiste en especificar que «en ambos casos deberán estar presentes todos los que formen parte del Consejo Superior de la Función Pública».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 3

No se han presentado enmiendas.

## ARTICULO 26

## A LA TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmiendas 97, 98 y 99, propone una nueva redacción de este precepto en lo que se refiere a la creación de mesas electorales (enmienda 97), a la constitución de la mesa electoral (enmienda 98) y a las funciones de la mesa electoral (enmienda 99).

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 1

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 234, propone por coherencia con su enmienda presentada al artículo 5, sustituir el requisito de un «censo superior a 100 funcionarios» por el requisito de un «censo superior a 10 funcionarios».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 2

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Socialista, enmienda 156, propone una mejora técnica del primer párrafo de este número 2 del artículo 26, en virtud del cual «las mesas electorales estarán formadas por el Presidente, que será el funcionario de más antigüedad, de acuerdo con el número de trienios reconocidos, y dos vocales que serán los funcionarios de mayor y menor edad de entre los incluidos en el censo correspondiente.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 302, propone que se completen las funciones atribuidas a las mesas electorales de acuerdo con el texto que propongan para el párrafo 3.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia, por mayoría, acepta incorporar literalmente la enmienda 156, presentada por el G. P. Socialista.

## PARRAFO 3

No se han presentado enmiendas.

## PARRAFO 4

No se han presentado enmiendas.

## PARRAFO 5

No se han presentado enmiendas.

## PARRAFO 6 (nuevo)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 301, propone añadir un párrafo, por analogía con el sistema del Estatuto de los Trabajadores, para facilitar el proceso electoral, en virtud del cual «cuando la cifra sea superior a 500 electores se constituirá una Mesa Electoral para cada uno de los colegios a que se refiere el artículo 18.1».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 27

## A LA TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 100, propone una nueva redacción de todo el artículo 27 con la finalidad de mejorar técnicamente su contenido.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 1

No se han presentado enmiendas.

## PARRAFO 2

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 303, propone un ligero retoque de la redacción del precepto.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 3

No se han presentado enmiendas.

## PARRAFO 4

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 304, propone que se suprima la expresión «de inmediato» por no ser coherente con la línea siguiente.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia acepta incorporar la enmienda 304, del G. P. Mixto (PDP).

**PARRAFO 5**

**A) Enmiendas presentadas**

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 52, propone reformar este párrafo 5 para que corresponda a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma la proclamación de los resultados alegando que «si el seguimiento y control del proceso electoral se hace desde la Junta Electoral de Comunidad Autónoma, donde están presentes todas las Administraciones Públicas, es lógico que corresponda a dicha Junta la proclamación de los resultados».

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 6**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 30, propone una modificación del párrafo con la finalidad de atribuir a las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma, en su ámbito, la atribución y proclamación de resultados, así como la expedición de las certificaciones que se soliciten.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**ARTICULO 28**

**A LA TOTALIDAD**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Coalición Popular, enmienda 101, propone reformar el texto del artículo en su totalidad, estableciendo, en el primer párrafo, que los actos de las Mesas Electorales serán recurribles ante la Jurisdicción contencioso-administrativa y, en el párrafo segundo, que los recursos que se deduzcan en materia de elecciones a Delegados de Personal y Juntas de Personal, tendrán carácter de urgentes, y gozarán de preferencia absoluta en su sustanciación y fallo ante las Salas de lo contencioso-administrativo competentes.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 1**

**A) Enmiendas presentadas**

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 53, propone una modificación del párrafo 1, coherente con su enmienda presentada al artículo 24 en virtud de la cual los actos de las Mesas Electorales de Zona, y los de éstas ante la Junta Electoral de Comunidad Autónoma en idéntico plazo, cuyos actos agotarán la vía administrativa.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 2**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 305, propone una adición al párrafo 2 para evitar dilaciones perturbadoras añadiendo un inciso en virtud del cual la Jurisdicción Contencioso-Administrativa concederá preferencia absoluta a la sustanciación y fallo de estos recursos.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**CAPITULO III**

**TITULO DEL CAPITULO**

No se han presentado enmiendas.

**ARTICULO 29**

**A) Enmiendas presentadas**

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 54, propone una nueva redacción del artículo 29 con objeto de recoger dentro de un único artículo los preceptos básicos de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

El G. P. Coalición Popular, enmienda 102, propone la supresión de este artículo por ser reproducción de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

ARTICULO 30

A) Enmiendas presentadas

El señor Mardones Sevilla (Mx.), enmienda 6, propone añadir después de la expresión «Organizaciones Sindicales más representativas», la frase «en el ámbito de la Función Pública», alegando que la presencia sindical en todos los órganos representativos debería establecerse exclusivamente en función de los resultados electorales en el ámbito de la Función Pública.

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 55, propone la supresión de este artículo por coherencia con su enmienda presentada al artículo 29 en el que se recoge el texto de este precepto.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 130, propone que en la mesa de negociación deben estar presentes los representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Pública, debido a que se trata de determinar las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y no del personal laboral.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 235, propone sustituir la expresión «Juntas de Personal» por la de «Comités de Personal».

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 306, propone que después de la expresión «Administración Pública correspondiente», se diga «y las Organizaciones Sindicales y Sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal». Justifica esta enmienda en la improcedencia de extrapolar la representación conseguida en otro ámbito al de la Función Pública. Asimismo este Grupo Parlamentario, enmienda 307, propone rectificar la redacción de este precepto.

El señor Gómez de las Rocas, enmienda 330, propone suprimir la presencia de las Organizaciones Sindicales más representativas del nivel estatal y de Comunidad Autónoma y sólo mantener la de los Sindicatos que hayan obtenido más del 10 por ciento de representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal, justificando esta enmienda en el principio de representación efectiva que «excusa cualquier participación ajena a los intereses controvertidos».

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

PARRAFO 2 (nuevo)

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 308, propone añadir un párrafo 2 nuevo en virtud del cual la representación de las Administraciones Públicas y de los funcionarios será paritaria. Las Mesas estarán integradas por un máximo de 15 representantes por cada parte en proporción a su representatividad en la Función Pública. Se justifica esta enmienda en el propósito de garantizar el equilibrio de la negociación de las condiciones de trabajo.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

ARTICULO 31

A LA TOTALIDAD

A) Enmiendas presentadas

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 56, pide la supresión de este precepto aduciendo que las normas contenidas en el mismo no pueden ser consideradas como normas básicas.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

PARRAFO 1

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Socialista, enmienda 157, sugiere una nueva redacción del párrafo 1 con la finalidad de mejorar su sistemática.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia, por mayoría, acepta incorporar a su texto la enmienda 157, del G. P. Socialista.

PARRAFO 1, epígrafe primero

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 237, propone la supresión del inciso que hace referencia «a cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales».

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

SECTOR: Para el personal docente en los centros públicos no universitarios

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 309, pide el desdoblamiento de este sector distinguiendo «personal docente en centros públicos de Enseñanzas Medias» y «personal docente en centros públicos de Enseñanza General Básica».

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

SECTOR: Personal funcionario de las Universidades (nuevo)

A) Enmiendas presentadas

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 169, propone que se incluya un sector nuevo referido al personal funcionario de las Universidades.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría incorpora a su texto la enmienda 169, presentada por el señor Zárate y Peraza de Ayala, en coherencia con la aceptación que ha realizado de la enmienda presentada por el G. P. Socialista (enmienda 157).

SECTOR: Para el personal de los servicios de Correos, Telégrafos y Caja Postal de Ahorros

No se han presentado enmiendas.

SECTOR: Para el personal al servicio de las Instituciones sanitarias públicas

No se han presentado enmiendas.

SECTOR: Para el personal al servicio de la Administración de Justicia

No se han presentado enmiendas.

PARRAFO ULTIMO

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU), enmienda 236, pide la supresión del último párrafo por considerar que no está justificada una limitación de tal calibre al alcance temático de la negociación que ha de llevarse a cabo en las Mesas Negociadoras Sectoriales.

B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

PARRAFO 2

A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 131, propone esta enmienda para adecuar este párrafo 2 del artículo 31 a su enmienda presentada al artículo 30 que tiene por finalidad garantizar la presencia de las Organizaciones Sindicales más representativas «en el ámbito de la Administración Pública».

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 170, propone una nueva redacción de este párrafo 2 con la finalidad de establecer de forma más detallada que la prevista en el proyecto la composición de la citada Mesa para evitar que por vía de desarrollo o de interpretación pueda llegarse a alterar sustancialmente los resultados de las elecciones y producirse una negociación llevada a cabo en su mayor parte por Organizaciones Sindicales no representativas en el ámbito de la Administración Pública. Además, la enmienda pretende que para respetar al máximo las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma deba facilitarse la posición predominante de las Organizaciones Sindicales más representativas dentro de cada Comunidad Autónoma.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 238, propone sustituir la expresión «Juntas de Personal» por «Comités de Personal», y añadir un inciso en cuanto que la presencia en las Organizaciones Sindicales estará determinada, además, «atendiendo a criterios de proporcionalidad».

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 310, por coherencia con anteriores enmiendas pide que en la Mesa general estén presentes las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública correspondiente.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 3****A) Enmiendas presentadas**

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 171, sugiere que para facilitar la celebración de la Mesa de Negociación se sustituya el requisito de que «la solicitud se formule por todas las Organizaciones Sindicales» por el requisito de que «la solicitud se formule al menos por dos Organizaciones Sindicales».

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**ARTICULO 32****A LA TOTALIDAD****A) Enmiendas presentadas**

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 57, pide la supresión de este artículo por entender que las normas que contiene no pueden ser consideradas como normas básicas.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 132, presenta una enmienda con la finalidad de que quede claro que «por negociación solamente podrán establecerse los criterios y pautas que se recogerán en las normas de desarrollo complementarias. Por otra parte, considera que «los sistemas de ingreso no son materia referente a las condiciones de trabajo, corresponde únicamente a la propia Administración determinar cómo se han de establecer los procesos selectivos».

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 172, propone que la letra a) de este párrafo sea modificada con la finalidad de incluir dentro de la materia objeto de negociación no sólo «la aplicación de las retribuciones, sino también el incremento de las mismas». Justifica esta enmienda alegando que, si bien con todas las cautelas necesarias a fin de no comprometer la voluntad de las Cortes Generales, parece, sin embargo, que debe incluirse en la negociación colectiva aquello que es fundamento y lo más característico de la misma, a saber, la negociación cautelar, vinculando exclusivamente al Gobierno de la nación o bien al de la respectiva Comunidad Autónoma o Municipio, incorpora los resultados de la negociación a

los proyectos de presupuestos que han de presentar ante las correspondientes asambleas.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 239, propone modificación íntegra del artículo con la finalidad de «dar contenido y virtualidad a la negociación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, que de otro modo no pasaría de ser un mero enunciado retórico». Con esta finalidad amplía y especifica todas y cada una de las materias que pueden ser objeto de negociación.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFOS NUEVOS****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Mixto (PDP), enmiendas 311 y 312, propugna la adición de párrafos nuevos al artículo 32 con objeto de dar contenido a la labor de las Mesas de negociación.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**ARTICULO 33****A) Enmiendas presentadas**

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 58, pide la supresión del precepto por considerar que no se trata de una norma básica.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 133, propone suprimir el contenido del artículo 33 y sustituirlo por el contenido del párrafo 2 del artículo 34 con una nueva redacción.

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 173, propone introducir una enmienda, consecuente con la propuesta al artículo 32, con la finalidad de que quede clara la vinculación política de la Administración negociadora, y al mismo tiempo el respeto absoluto a la decisión última del órgano de representación máxima en cada caso: Cortes Generales, Parlamento Autonómico, Pleno de la Diputación o del Ayuntamiento.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 240, propone una reforma del artículo coherente con las enmiendas presentadas por este Grupo al artículo 31 y al artículo 7 de la Ley, en virtud de la cual las Organizaciones Sindicales deben ser consultadas cuando se trate de materias reservadas a la Ley o supongan incremento de disponibilidades presupuestarias cuya autorización corresponda a las Cortes.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 2 (nuevo)****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 241, propone, por razones de técnica legislativa, añadir un párrafo en virtud del cual las Organizaciones Sindicales citadas deban ser consultadas cuando los efectos de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**ARTICULO 34****A LA TOTALIDAD****A) Enmiendas presentadas**

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 59, propone la supresión del precepto por entender que no se trata de una norma de base.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 243, propone la supresión de este artículo por razones de sistemática jurídica y en coherencia con la enmienda presentada al artículo 33 en virtud de la cual se incorpora un párrafo 2 de ese precepto a la materia tratada por este artículo.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 1****A) Enmiendas presentadas**

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 174, propone la supresión del primer párrafo por entender que los derechos sindicales de los funcionarios deben ser definidos de forma abierta y no por exclusión de sus funciones.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 2****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 134, propone la supresión de este párrafo cuyo contenido puede trasladarse al artículo 33 en virtud de lo dispuesto en su enmienda presentada a ese precepto.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**ARTICULO 35****A) Enmiendas presentadas**

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 60, propone la supresión de este precepto por entender que las normas en él contenidas no pueden ser consideradas como normas de base.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 242, propone la supresión del artículo por razones de sistemática jurídica.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**ARTICULO 36****PARRAFO 1****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 244, pide que se suprima la diferencia entre «acuerdos» y «pactos» contenida en el proyecto. Pide, asimismo, que no se condicione su voluntad y eficacia a la aprobación por el Consejo de Ministros, pues si así sucede el proceso negociador carecería de validez en sí mismo.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 2

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 245, propone la supresión del párrafo por coherencia con la enmienda presentada al párrafo anterior.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 3

## A) Enmiendas presentadas

El señor Zárate Peraza de Ayala (CDS), enmienda 175, propone la supresión de este párrafo alegando que invade las competencias de autoorganización de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 246, propone la supresión de este párrafo justificando esta supresión el propósito de facilitar el proceso negociador, evitando que en el supuesto de ausencia de acuerdo sea la Administración quien fije las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 313, propone un retoque a la redacción de este precepto para que tenga sentido, comenzando el mismo con la expresión condicional «Si los acuerdos versaran...».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 4

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 247, pide, por coherencia con la enmienda presentada al párrafo 1 de este artículo 36, que el contenido de este párrafo 4 sea el siguiente: «Los acuerdos deberán establecer los plazos de vigencia, así como su ámbito personal, funcional y territorial».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 5

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 248, propone la modificación de este párrafo por coherencia con la enmienda presentada al artículo 35 de modo que sólo se mencione en la expresión «Acuerdos».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 37

No se han presentado enmiendas.

## ARTICULO 38

## A LA TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 61, propone la supresión de este artículo por entender que su contenido no es propio de una norma de bases.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 1

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 135, propone corregir el error tipográfico sustituyendo la palabra «instituciones» por la palabra «instrucciones».

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 176, propone modificar el texto con la finalidad de que la Ley no invada la potestad autoorganizativa de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales y para ello sustituye la expresión «Consejos de Gobierno de Comunidades Autónomas o Pleno de Corporaciones Locales» por la expresión «órganos competentes de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales».

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 314, pide que se corrija el error tipográfico sustituyendo «instituciones» por «instrucciones».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rectifica el error tipográfico advertido por el G. P. Minoría Catalana (enmienda 135) y G. P. Mixto (enmienda 314) y sustituye la expresión «instituciones» por «instrucciones».

## PARRAFO 2

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 136, presenta una enmienda con la finalidad de cumplir el mandato contenido en el artículo 8 del Convenio 151 de OIT dejando capacidad de instrumentación a cada Administración Pública. Con esta finalidad sugiere añadir un inciso que diga: «Si bien, previamente y de mutuo acuerdo podrán utilizarse procedimientos independientes e imparciales de mediación o arbitraje».

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 315, propone un retoque a la redacción del precepto.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia acepta la enmienda 315, formulada por el G. P. Mixto (PDP).

## ARTICULO 38 BIS (nuevo)

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 316, propone introducir un nuevo artículo con la finalidad de facilitar y garantizar los acuerdos. La propuesta consiste en constituir una Comisión Paritaria encargada de supervisar el cumplimiento de los acuerdos o pactos suscritos y, asimismo, de dar interpretación auténtica a dichos acuerdos o pactos, sirviendo también de órgano de conciliación de las controversias que le sean sometidas por las partes.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## ARTICULO 39

## A LA TOTALIDAD

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 137, propone suprimir el artículo como consecuencia de la enmienda presentada al artículo 38.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 1

## A) Enmiendas presentadas

El señor Mardones Sevilla, G. P. Mixto, enmienda 8, sugiere que las propuestas del mediador deben ser vinculantes, pues en caso contrario tal como contempla el texto del proyecto, y a la vista del artículo 36, la Administración nunca quedará obligada al cumplimiento de los pactos o acuerdos contraídos.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 249, propone una nueva redacción de este párrafo con la finalidad de adecuarlo a las enmiendas presentadas por este Grupo al artículo 10.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 317, propone sustituir la expresión «podrán instar», por la expresión «podrán también instar».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 2

## A) Enmiendas presentadas

El señor Mardones Sevilla (Mx.), enmienda 9, propone suprimir este párrafo de acuerdo con el criterio expuesto por este Diputado en su enmienda al párrafo 1 de este artículo, en virtud del cual las propuestas del mediador deben ser vinculantes para las partes.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## PARRAFO 3

## A) Enmiendas presentadas

El señor Mardones Sevilla (Mx.), enmienda 10, propone que se suprima la frase «y la oposición de las partes,

en su caso», en coherencia con su enmienda presentada al párrafo 1 de este mismo artículo.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

### CAPITULO IV

#### AL TITULO DEL CAPITULO

No se han presentado enmiendas.

#### ARTICULO 40

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 62, pide que se modifique el artículo 40 con la finalidad de que este capítulo se limite a establecer una norma general, cuyo contenido sería el siguiente: «Las Organizaciones Sindicales participarán en los órganos colegiados de las Administraciones Públicas de acuerdo con los criterios de representación establecidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical».

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 318, propone adicionar un inciso, por coherencia con las anteriores enmiendas, que comience diciendo: «sin perjuicio de otras formas de participación, las Organizaciones Sindicales estarán presentes en los órganos colegiados...».

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### ARTICULO 41

##### A LA TOTALIDAD

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 63, propone la supresión del precepto por coherencia con la enmienda presentada al artículo 40.

El G. P. Coalición Popular, enmienda 103, propone una nueva redacción del artículo 41 para mejorar técnicamente su contenido.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### NORMA 1

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 319, propone una modificación de la Norma 1 por coherencia con la enmienda que presenta a la Norma siguiente en virtud de la cual se suprime el inciso final.

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### NORMA 2

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 104, propone mejorar técnicamente la norma 2 haciendo una nueva redacción a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 138, propone en concordancia con la enmienda presentada al punto 4 del artículo 1, que la norma quede reducida al siguiente texto: «los puestos restantes se distribuirán entre las Organizaciones Sindicales previstas en la presente Ley».

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 139, propone añadir a este precepto el inciso «... y del personal laboral de las Administraciones Públicas».

El G. P. Mixto (PDP), enmiendas 320 y 321, propone de una parte suprimir el inciso final del párrafo «... así como de los órganos de representación de los trabajadores a que se refiere el número 4 del artículo 1» y de otra parte, añadir un inciso en virtud del cual se diga «En todo caso, contarán con un puesto, al menos, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal y de Comunidad Autónoma».

##### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### ARTICULO 42

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 64, pide la supresión del precepto por coherencia con su enmienda presentada al artículo 40.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 1

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 31, propone la supresión de la obligatoriedad del «informe previo del Consejo Superior de la Función Pública» debido a que las atribuciones de este Consejo tal como resulta de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/84, tiene un carácter meramente consultivo.

El G. P. Minoría Catalana en su enmienda 140 manifiesta que es innecesaria la obligatoriedad de establecer los órganos colegiados previstos en este precepto para la participación de las Organizaciones Sindicales en materia relacionada con el sistema retributivo y el régimen de personal a su servicio por parte de las Comunidades Autónomas.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 2

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 322, propone sustituir la expresión «lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 41», por «lo dispuesto en el artículo<sup>41</sup>».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 3

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 323, propone aclarar el sentido del párrafo precisando que el criterio establecido

en el apartado 2 del artículo será aplicable «en cuanto a la distribución de las representaciones...».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### CAPITULO V

#### AL TITULO DEL CAPITULO

No se han presentado enmiendas.

#### ARTICULO 43

##### A) Enmiendas presentadas

Se han formulado dos enmiendas a la letra d) de este artículo:

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 32, propone una modificación para permitir a la Comunidad Autónoma con competencia en la materia la posibilidad de establecer el número de funcionarios legitimados para convocar una reunión en su ámbito.

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 177, propone reducir el número de funcionarios exigido para pedir la convocatoria de una reunión al 20 por ciento del colectivo convocado con la finalidad de ampliar «la facultad de convocar el derecho de reunión».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### ARTICULO 44

#### PARRAFO 1

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 65, propone una modificación del artículo con la finalidad de otorgar a los sindicatos con especial representatividad en la Administración Pública una posibilidad de relacionarse con sus afiliados que esté en consonancia con el papel que tienen asignado.

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 33, propone una modificación del artículo en el mismo sentido que la anterior enmienda del señor Bandrés.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 250, propone una modificación del número 1 con la finalidad de facilitar la acción sindical en la Administración Pública. Con este propósito pide que las reuniones del centro de trabajo puedan realizarse dentro de las horas de trabajo, a cuyos efectos se considerarán hasta un máximo de setenta y dos horas anuales. De éstas, 36 corresponderán a las sesiones sindicales y el resto a los Delegados o Comités de Personal.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 324, propone un retoque en la redacción, sustituyendo la expresión «en cuyo caso», por «en tal caso».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia acepta la enmienda 324, presentada por el G. P. Mixto (PDP).

#### PARRAFO 2

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 33, y el señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 66, formulan una propuesta de modificación del párrafo 2 concordante con la enmienda presentada al párrafo 1.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 3

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 178, propone una modificación del párrafo 3 con la finalidad de que en ningún caso las atenciones ordinarias del servicio puedan ser motivo de restricción al derecho de reunión.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 4

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Mardones Sevilla (Mx.), enmienda 11, propone adicionar un inciso al párrafo 4 en virtud del cual se

habiliten locales para reuniones cuando las Juntas de Personal correspondientes a colectivos con más de 250 funcionarios estén integradas por personas que no presten servicio en el mismo centro de trabajo.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 5

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 325, propone un retoque en la redacción del párrafo.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia acepta la enmienda 325, presentada por el G. P. Mixto (PDP).

#### ARTICULO 45

#### A LA TOTALIDAD

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Zárate y Peraza de Ayala (CDS), enmienda 179, propone una modificación del artículo 45 simplificando su contenido porque «no parece razonable la exigencia de los requisitos que figuran en el proyecto en la medida en que dificulten el libre ejercicio del derecho de reunión.

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 251, propone un nuevo texto para el artículo 45 con la finalidad de equiparar las reuniones de los funcionarios con el resto del personal que preste servicios en la Administración Pública sujeto al régimen laboral.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 1

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 141, presenta una enmienda que tiene por objeto establecer una coherencia

sistemática entre este precepto y el resto del proyecto. Por otra parte, la puntualización de los tres días hábiles a diferencia de las cuarenta y ocho horas que establece el proyecto, trata de evitar que pueda producirse alguna confusión en relación con la convocatoria en cuestión por coincidir en días festivos parte del período de tiempo en el que pudieran transcurrir las cuarenta y ocho horas de referencia.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia por mayoría acepta en parte la enmienda 141, presentada por el G. P. Minoría Catalana, y en consecuencia establece que el requisito de comunicar por escrito la celebración de una reunión debe cumplirse con una antelación de «dos días hábiles».

### PARRAFO 2

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 326, propone que se retoque la redacción del precepto sustituyendo la expresión «podrían celebrarse» por «podría celebrarse», para que concuerde en número con su antecedente.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia acepta la enmienda 326, del G. P. Mixto (PDP). Asimismo, la Ponencia considera que la autoridad administrativa en el supuesto de que formule objeción al celebrarse la reunión debe hacerlo «mediante resolución motivada».

### PARRAFO 3

No se han presentado enmiendas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 147, pide que el texto de esta Disposición Adicional comience salvaguardando las competencias que pueden tener las Comunidades Autónomas «sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas...».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

#### a) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 105, propone la supresión de esta Disposición Adicional, por razones de mejora técnica.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

#### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 106, propone adicionar un párrafo en virtud del cual lo dispuesto en la presente Ley sea aplicable al personal estatutario al servicio de las distintas Administraciones Públicas.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 142, propone una precisión en la Disposición Adicional Tercera en virtud de la cual conste que se refiere a las Universidades dependientes de la Administración del Estado. Con esta enmienda pretende que se aclare que la Mesa sectorial de negociación constituida para determinar las condiciones de trabajo del personal funcionario de las Universidades no comprende al personal funcionario de las Universidades «transferidas a las Comunidades Autónomas» porque, de lo contrario, se invadiría el ámbito competencial propio de la respectiva Comunidad, impidiendo que ésta, si lo considera conveniente, y de acuerdo con el artículo 31.1, párrafo 3, pueda constituir una Mesa sectorial para fijar las condiciones de trabajo del personal funcionario de las Universidades transferidas.

El G. P. Socialista, enmienda 158, propone que se precise esta Disposición Adicional incluyendo a los profesores Asociados, Visitantes y Ayudantes en las unidades electorales determinadas en el artículo 7, y, asimismo, se determina con claridad que tales profesores ejercerán su representación en las Juntas de Personal de funcionarios de cuerpos docentes.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia acepta por mayoría la enmienda 158, presentada por el G. P. Socialista.

**DISPOSICION ADICIONAL CUARTA**

No se han presentado enmiendas.

**DISPOSICION ADICIONAL QUINTA (nueva)****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Socialista, enmienda 159, propone que se añada una nueva Disposición Adicional con la finalidad de lograr la adecuación entre órganos de representación de los trabajadores por cuenta ajena y la estructura organizativa de la Administración. El texto de esta enmienda es el siguiente: «A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 1 de esta Ley, en adecuación a las actividades y organización específica de la Administración Pública, en las elecciones a representantes del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, constituirá un único centro de trabajo la totalidad de establecimientos dependientes del Departamento u Organismo de que se trate, que radiquen en una misma provincia, siempre que los trabajadores afectados se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de un mismo convenio colectivo».

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acepta por mayoría la enmienda 159, del G. P. Socialista, y, en consecuencia, incorpora a su texto una Disposición Adicional Quinta (nueva) con el texto de la misma.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA****PARRAFO 1****A) Enmiendas presentadas**

El señor Zárate y Peraza de Ayala, G. P. CDS, enmienda 180, propone la supresión de la Disposición Transitoria primera por entender que la situación administrativa a que se refiere no existe en ningún ordenamiento jurídico.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 2****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmiendas 34 y 35, propone una nueva redacción para el párrafo segundo, justificándola en que resulta necesario dar un tratamiento diferente al personal contratado interino, cuyos puestos están pendientes de clasificación, hasta tanto se normalicen las relaciones de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas, respecto del funcionario interino adscrito a un puesto relacionado con la consiguiente plantilla orgánica que resulta posteriormente afectado en las correspondientes convocatorias.

El G. P. Socialista, enmienda 160, propone una nueva redacción al párrafo 2, con la finalidad de mejorarlo técnicamente. A estos efectos, propone el siguiente texto: «hasta tanto se cumpla la Disposición Final primera de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, al personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo que se encuentre prestando servicios, le será de aplicación, a todos los efectos, lo dispuesto en la presente Ley».

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acepta por mayoría la enmienda 160, del G. P. Socialista.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 36, propone una nueva redacción de esta Disposición para mantener la coherencia con las Disposiciones Transitorias anteriores, teniendo en cuenta el reconocimiento de la capacidad del contratado interino para ser elegible, y por ello, adquirir la condición de representante.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA****PARRAFO 1****A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 37, propone para clarificar la Disposición que después de la expresión «... las

restantes Administraciones públicas», se añada «por los órganos competentes».

El G. P. Coalición Popular, enmienda 107, propone sustituir el texto del párrafo 1 de esta Disposición por el siguiente: «las primeras elecciones se celebrarán en el plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley».

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 143, propone una modificación de este párrafo por entender que el plazo de quince días es excesivamente corto, dado que las elecciones deberán realizarse de acuerdo con los criterios externos a la propia Administración. Además, la fijación de un plazo improrrogable tan corto incide directamente en el ámbito de la competencia organizativa de las Comunidades Autónomas cortando, por ello, toda iniciativa a cada Comunidad.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 327, propone que se suprima, para evitar una reiteración sin sentido, la expresión «y previa consulta con las mismas».

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA (apartado nuevo)

##### A) Enmiendas presentadas

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 67, propone la adición de un párrafo que tenga en cuenta que en la Comunidad Autónoma Vasca se han desarrollado elecciones en la casi totalidad de las Administraciones públicas, por lo que, en su opinión, carece de sentido que se vuelvan a llevar a efecto en el plazo de un mes, con este propósito solicita que las convocatorias a que se refiere el párrafo 1 de esta Disposición no surtan efecto respecto a funcionarios que hubieren celebrado elecciones en el último trimestre del año 1986.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 2

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 144, propone la supresión del apartado 2 en concordancia con sus enmiendas anteriores.

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 328, propone un retoque en la redacción del precepto.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 3

No se han presentado enmiendas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

#### A LA TOTALIDAD

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Coalición Popular, enmienda 108, propone la supresión de esta Disposición.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 1

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 38, sugiere que este párrafo guarde coherencia con lo dispuesto en el artículo 24, para lo cual solicita que se tenga en cuenta, en un inciso, a la Comunidad Autónoma.

#### B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

#### PARRAFO 2

No se han presentado enmiendas.

#### PARRAFO 3

##### A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 39, pide la supresión del apartado 3 por coherencia con sus enmiendas al artículo 13, último párrafo.

El señor Bandrés Molet (Mx.), enmienda 68, propone la supresión de la última parte del apartado, por considerar que son competencias que corresponde en su caso también a otras Juntas Electorales.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA**

**A LA TOTALIDAD**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Coalición Popular, enmienda 109, propone la supresión de esta Disposición.

**b) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 1**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 40, propone una redacción del párrafo primero que guarde coherencia con las enmiendas presentadas por este Grupo a los artículos 23 y 24.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 2**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 41, propone una modificación del párrafo segundo coherente con su enmienda al artículo 44, en virtud de la cual, la presidencia de estas Juntas Electorales de Comunidad Autónoma debe recaer en un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFOS 3 Y 4**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 42, propone la supresión de estos párrafos.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**PARRAFO 5**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Vasco (PNV), enmiendas 43 y 44, propone que el párrafo 5 de esta Disposición pase a formar una nueva Disposición Transitoria quinta bis.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA**

**A) Enmiendas presentadas**

El G. P. Coalición Popular, enmienda 110, propone la supresión de esta Disposición.

**B) Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA**

No se han presentado enmiendas.

**DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA**

No se han presentado enmiendas.

## DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA (nueva)

## A) Enmiendas presentadas

El señor Mardones Sevilla (Mx.), enmienda 12, propone la adición de una Disposición Transitoria, en virtud de la cual, se recoja la situación actual de los funcionarios docentes de modo análogo a como lo hace la Disposición Transitoria séptima con relación a los funcionarios de la Seguridad Social.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 252, propone adicionar una nueva Disposición, por coherencia a las enmiendas presentadas por ese Grupo al artículo 10, en virtud de la cual hasta tanto se publique la nueva Ley de la jurisdicción administrativa prevista en la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, el procedimiento urgente y sumario a que se refiere el artículo 10, será regulado en la Ley 62/78, de 29 de diciembre, de protección de los derechos fundamentales de la persona.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (PDP), enmienda 329, propone adicionar una Disposición Transitoria que supla una laguna de este grupo, advierte en el proyecto, relativa al derecho de huelga de los funcionarios públicos. Con esta finalidad propone una nueva Disposición, en virtud de la cual, «hasta que se produzca una regulación definitiva del derecho de huelga de los funcionarios públicos, se aplicará, en cuanto resulte congruente, lo dispuesto en el Decreto 17/44, de 4 de marzo, y en el resto de la normativa laboral correspondiente.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## DISPOSICION FINAL

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Vasco (PNV), enmienda 45, propone una nueva redacción de la Disposición Final, que tiene por objeto delimitar puntualmente cuáles son los preceptos básicos.

El G. P. Minoría Catalana, enmienda 145, propone la supresión de esta Disposición Final. Justifica esta petición argumentando que el proyecto presentado por el Gobierno es excesivamente minucioso en su regulación, de modo que todo lo dispuesto en él tiene el valor de bases a los efectos de lo dispuesto en la Constitución. Conduce a privar a las Comunidades Autónomas del ejercicio de las competencias legislativas y reglamentarias que puedan tener reconocidas sobre el régimen estatutario de los funcionarios públicos, de acuerdo con sus respectivos estatutos. Aduce, además, que hay que dar al término de «Bases» un significado flexible, acorde con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que permita opciones diversas para elegir las más adecuadas a los intereses específicos de cada Comunidad.

El mismo Grupo Parlamentario, enmienda 146, propone, en consecuencia, sustituir la anterior Disposición Final por otra, en virtud de la cual, se autoriza al Gobierno y a la Comunidad Autónoma para que dicten las Disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley, de acuerdo con las respectivas competencias.

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

## ANEXO

## A) Enmiendas presentadas

El G. P. Mixto (IU-EC), enmienda 253, propone que se incorpore a la Ley un Anexo en el que figuren las unidades electorales que han de constituirse. Esta enmienda 253 guarda relación con la enmienda 207, del mismo Grupo Parlamentario, formulada al artículo 6, en virtud de la cual, «los Comités de personal se constituirán en todos los centros que cuenten con más de 50 funcionarios y en las unidades electorales que se mencionan en el artículo 1».

## B) Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechaza por mayoría las enmiendas presentadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 1987.—Joseba Zubía Atxaerandio, Luis Mardones Sevilla,

Ramón Espasa Oliver, Andrés Ollero Tassara, José J. Peñarrubia Agius, Juan Luis de la Vallina Velarde, Rafael Martínez-Campillo García, María Eugenia Cuenca I Valero, Hilario López Luna, Domingo Prieto García y Andrés Calero Baena.

## A N E X O

### CAPITULO I

#### Ambito de aplicación

##### Artículo 1

1. La presente Ley regula los órganos de representación y la participación, así como los procedimientos de determinación de las condiciones de trabajo, del personal que preste sus servicios en las distintas Administraciones Públicas, incluido el personal al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 454 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, conforme a lo dispuesto en su artículo 470, siempre que esté vinculado a las mismas a través de una relación de carácter administrativo o estatutario.

2. Se consideran incluidos en el apartado anterior los funcionarios interinos.

3. Quedan excluidos de la presente Ley:

a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos Armados de carácter militar.

b) Los Jueces, Magistrados y Fiscales, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos de asociación profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que se registrarán por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, salvo los Cuerpos de Policía Local, a los que será de aplicación la presente Ley de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de dicha Ley Orgánica.

4. El derecho de negociación colectiva, los procedimientos de composición de los conflictos colectivos y la representación colectiva y reunión de los trabajadores por cuenta ajena al servicio de las distintas Administraciones Públicas, se regulará por la legislación laboral sin perjuicio de que, a efectos de la composición del Consejo Superior de la Función Pública y de los restantes órganos de participación a que se refiere el artículo 42 de la presente Ley, se tenga en cuenta para determinar la representatividad de las Organizaciones Sindicales la audiencia obtenida por éstas tanto en los órganos de representación del personal a que se refiere el Capítulo II de la presente Ley, como en las elecciones a Delegados de personal y Comi-

tés de Empresa de los trabajadores por cuenta ajena de las citadas Administraciones, realizadas conforme a lo previsto en el Título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por Ley 32/1984, de 2 de agosto.

##### Artículo 2

Las normas de la presente Ley tienen carácter supletorio para el personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación, en todo aquello que no sea incompatible con su legislación específica, siempre que dicho personal no tenga la consideración de laboral.

### CAPITULO II

#### De los órganos de representación

##### Artículo 3

Sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los funcionarios públicos tendrán derecho a constituir, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, órganos de representación de sus intereses ante las Administraciones Públicas y otros Entes Públicos.

##### Artículo 4

Los órganos específicos de representación de los funcionarios públicos son los Delegados de Personal y las Juntas de Personal.

##### Artículo 5

La representación de los funcionarios en aquellas **entidades** locales que cuenten, al menos, con 10 funcionarios y no alcancen el número de 50 corresponderá a los Delegados de Personal.

Los funcionarios elegirán Delegados de Personal de acuerdo con la siguiente proporción:

De 10 hasta 30 funcionarios, 1.

De 31 a 49 funcionarios, 3, que ejercerán su representación mancomunadamente.

##### Artículo 6

1. Las Juntas de Personal se constituirán en las Unidades Electorales que se relacionan en el artículo siguiente, siempre que las mismas cuenten con un censo mínimo de 50 funcionarios.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 de esta

Ley, en caso de que el número de funcionarios fuere inferior a 50, éstos se agregarán al Censo de la unidad electoral correspondiente al Organismo del que dependan o al que estén adscritos.

## Artículo 7

Se constituirá una Junta de Personal en cada una de las siguientes Unidades Electorales:

### 1. EN LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### 1.1. En los Servicios Centrales:

1.1.1. En cada uno de los Departamentos Ministeriales, incluidos los servicios provinciales de Madrid.

1.1.2. En cada Organismo Autónomo, incluidos los Servicios provinciales de Madrid, siempre que en conjunto tengan un censo mínimo de 150 funcionarios. En aquellos que no alcancen dicho mínimo, los funcionarios ejercerán su representación a través de la Junta de Personal del Departamento ministerial al que el Organismo Autónomo esté adscrito.

Los funcionarios públicos destinados en los Organismos Autónomos, cuyos Servicios Centrales no radiquen en Madrid y cuyo censo sea de, al menos, 150 funcionarios, votarán según la regla contenida en el apartado anterior o, en caso de no alcanzar dicho número de funcionarios, en los servicios provinciales a que hace referencia el apartado 1.2.1 de este artículo.

1.1.3. De Correos, Telégrafos y Caja Postal de Ahorros, incluidos los servicios provinciales en Madrid.

1.1.4. En cada una de las entidades gestoras y servicios comunes de la Administración de la Seguridad Social, incluidos los servicios provinciales en Madrid.

#### 1.2. En cada provincia:

1.2.1. Una para los funcionarios de los órganos provinciales de la Administración del Estado, la Seguridad Social y Organismos Autónomos **y funcionarios civiles que presten servicios en la Administración Militar.**

1.2.2. Una para los servicios de Correos, Telégrafos y Caja Postal de Ahorros.

#### 1.2.3. (Suprimido.)

1.2.4. Una para el personal docente de los centros públicos no universitarios.

#### 1.3. Otras Juntas de Personal:

1.3.1. Una para los funcionarios destinados en las Misiones Diplomáticas en cada país, representaciones permanentes, Oficinas Consulares e Instituciones y Servicios de la Administración del Estado en el extranjero. Cuando no se alcance el censo mínimo de 50, los funcionarios votarán en los Servicios Centrales de los respectivos Departamentos ministeriales.

1.3.2. Una en cada Universidad para los funcionarios de los Cuerpos docentes y otra para el personal de administración y Servicios.

1.3.3. Una en cada uno de los Entes Públicos.

1.3.4. Una para el personal al servicio de Instituciones Sanitarias Públicas del INSALUD, en cada área de salud.

### 2. EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2.1. Una en cada provincia para el personal al servicio de la Administración de Justicia.

### 3. EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

3.1. En las Comunidades Autónomas pluriprovinciales:

3.1.1. Una en los Servicios Centrales de cada una de ellas, incluidos los Organismos Autónomos dependientes.

3.1.2. Una en cada provincia para los funcionarios destinados en ellas.

3.2. En las Comunidades Autónomas uniprovinciales:

3.2.1. Una para todos los funcionarios destinados en ellas, incluidos los funcionarios de Organismos Autónomos.

3.3. Otras Juntas de Personal:

3.3.1. Una en cada provincia para el personal docente de los Centros públicos no universitarios, cuando estén transferidos los servicios.

3.3.2. Una en cada área de salud para el personal al servicio de Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad Autónoma.

3.3.3. Una en cada Universidad dependiente de la Comunidad Autónoma para los funcionarios de los Cuerpos docentes y otra para el personal de Administración y Servicios.

**3.3.4. Una para el personal de cada organismo autónomo siempre que en conjunto tenga un censo mínimo de 150 funcionarios.**

**De no alcanzarse dicho mínimo los funcionarios ejercerán su representación a través de las Juntas previstas en los apartados 3.1.1, 3.1.2 y 3.2.1 de este artículo.**

### 4. EN LA ADMINISTRACION LOCAL

Una en cada uno de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás Entidades Locales.

## Artículo 8

La Junta de Personal se compone de un número de representantes de acuerdo con la siguiente escala:

De 50 a 100 funcionarios: 5.

De 101 a 250 funcionarios: 7.

De 251 a 500 funcionarios: 11.

De 501 a 750 funcionarios: 15.

De 751 a 1.000 funcionarios: 19.

De 1.001 en adelante, dos por cada 1.000 o fracción con un máximo de 75.

Las Juntas de Personal elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborarán su propio reglamento procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, y que deberá ser aprobado por los votos favorables de, al menos, dos tercios de sus miembros.

#### Artículo 9

Las Juntas de Personal y los Delegados de personal, en su caso, tendrán las siguientes facultades, en sus respectivos ámbitos:

1. Recibir información que les será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Departamento u Organismo.

2. Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación de personal.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

3. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4. Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

5. Conocer las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8. Participar en la gestión de obras sociales **para el personal** establecidas en la Administración correspondiente.

9. Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

#### Artículo 10

Se reconoce a las Juntas de Personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros y, **en su caso**, a los Delegados de Personal, mancomunadamente, legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros de las Juntas de Personal y éstas en su conjunto, así como los Delegados de Personal, en su caso, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración a las Juntas de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

#### Artículo 11

Los miembros de la Junta de Personal y los Delegados de Personal en su caso, como representantes legales de los funcionarios, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su Unidad electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

c) A ser oídos en el expediente disciplinario a que pudieran ser sometidos los miembros de la Junta de Personal o Delegados de Personal durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior a la terminación de éste.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 funcionarios: 15.

De 101 a 250 funcionarios: 20.

De 251 a 500 funcionarios: 30.

De 501 a 750 funcionarios: 35.

De 751 en adelante: 40.

Los miembros de la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifesten podrán proceder, previa comunicación al órgano que ostente la jefatura de personal ante la que aquélla ejerza su representación, a su acumulación, sin que ésta se pueda efectuar en cuantía superior a diez horas mensuales a favor de los funcionarios que ocupen los puestos de trabajo previstos en el apartado b), número 1, artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de

agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

#### Artículo 12

El mandato de los miembros de las Juntas de Personal y de los Delegados de Personal, en su caso, será de cuatro años, entendiéndose prorrogado el mandato si, a su término, no se hubiesen promovido nuevas elecciones, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales.

Se entenderá que la prórroga finalizará en el momento de la proclamación de resultados de las siguientes elecciones.

#### Artículo 13

Las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal y de Comunidad Autónoma, así como las que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los Delegados de Personal y miembros de las Juntas de Personal, podrán promover ante el Consejo Superior de la Función Pública, en el período de tres meses previo a la finalización del mandato de cuatro años a que se refiere el artículo anterior, la celebración de elecciones a Delegados y Juntas de Personal.

El Presidente del Consejo Superior de la Función Pública reunirá de inmediato a éste que, de acuerdo con la propuesta mayoritaria de los representantes sindicales, establecerá el calendario global de las elecciones.

Asimismo, el Consejo aprobará las condiciones técnicas de celebración de las elecciones, así como los modelos homologados de papeletas de votación y cuantos impresos sean necesarios para el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso electoral en todas las Administraciones Públicas.

#### Artículo 14

Asimismo, y sin necesidad de completar el período de cuatro años de mandato, podrán promoverse por las Organizaciones Sindicales mencionadas en el artículo 13 elecciones para cubrir las vacantes producidas que no pudieran ser cubiertas por el procedimiento previsto en el artículo 20.3 de esta Ley. Tales elecciones serán convocadas por el Consejo Superior de la Función Pública, siempre que no continuara ejerciendo sus funciones el 60 por ciento de los miembros de la Junta de Personal y que falten más de nueve meses para la terminación de su mandato.

La duración del mandato de los representantes elegidos será por el tiempo que falte para completar los cuatro años.

#### Artículo 15

Los funcionarios públicos, cualquiera que sea su Cuerpo, Escala, Clase o Categoría y el personal funcionario in-

terino votarán en las mesas electorales establecidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.

A estos efectos, cada funcionario ejercerá su derecho al voto en la mesa electoral correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe.

#### Artículo 16

1. Serán electores y elegibles los funcionarios que se encuentren en la situación de servicio activo.

2. No tendrán la condición de electores ni elegibles los funcionarios públicos que se encuentren en las situaciones administrativas de excedencia, en sus diversas modalidades, suspensión y servicios especiales. No obstante lo anterior, los funcionarios que sean declarados en servicios especiales en virtud de lo dispuesto en la letra l), apartado 2.º, del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán la condición de electores y elegibles.

3. Quienes sean nombrados por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros o por Decreto de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y, en todo caso, quienes desempeñen cargos con categoría de Directores Generales o asimilados u otros de rango superior, no podrán ostentar la condición de electores ni de elegibles.

4. No podrá ostentar la condición de elector ni elegible el personal eventual que desempeña funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial.

5. El personal funcionario interino no podrá ostentar la condición de elegible.

#### Artículo 17

1. Podrán presentar candidatos a las Juntas de Personal y a Delegados de Personal las Organizaciones Sindicales legalmente constituidas.

2. También podrán presentarse candidaturas avaladas por un número de firmas de electores de su misma unidad electoral, equivalente, al menos, al quintuplo de los miembros a elegir.

#### Artículo 18

1. Las elecciones a representantes de los funcionarios en las Juntas de Personal se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas proclamadas. Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir. En cada lista deberán figurar las siglas del sindicato o grupo de funcionarios que la presente.

En el caso de los candidatos que no pertenezcan a sindicato alguno deberá indicarse que se trata de no afiliados.

b) No tendrán derecho a la atribución de representantes en la Junta de Personal aquellas listas que no hayan obtenido como mínimo el 5 por ciento de los votos.

c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos **de las listas que hayan obtenido el 5 por ciento o más de los votos por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según el resto de votos de cada una de ellas.**

d) Dentro de cada lista se elegirá a los candidatos por el orden que figuren en la candidatura.

2. La inobservancia de cualquiera de las reglas anteriores determinará la nulidad de la elección del candidato o candidatos afectados.

#### Artículo 19

En la elección para Delegados de Personal, cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir entre los candidatos proclamados. Resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos.

En caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Función Pública.

Cuando se produzca vacante se cubrirá automáticamente por el funcionario que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos. El sustituto lo será por el tiempo que reste del mandato.

#### Artículo 20

1. Las Juntas de Personal y los Delegados de Personal se elegirán mediante sufragio **personal, libre, directo y secreto**. Podrá emitirse por correo en la forma que se establezca de acuerdo con las normas electorales.

2. Solamente podrán ser revocados los miembros de la Junta y Delegados de Personal durante el mandato por decisión de quienes los hubieran elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio como mínimo de sus electores y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de éstos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, hasta transcurridos seis meses de su elección, no podrá efectuarse su renovación.

No podrán efectuarse propuestas de revocación hasta transcurridos seis meses de la anterior.

3. En el caso de producirse vacante por dimisión o por cualquier otra causa en las Juntas de Personal, aquélla se cubrirá automáticamente por el candidato siguiente de la misma lista a la que pertenezca el sustituido. El sustituto lo será por el tiempo que reste de mandato.

4. Las sustituciones y revocaciones serán comunicadas al órgano competente ante quien se ostente la representación, publicándose igualmente en el tablón de anun-

cios y dándose cuenta inmediata a la Oficina Pública a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

#### Artículo 21

La Administración Pública correspondiente, una vez establecido el calendario y las condiciones de celebración de las elecciones, determinará el censo de electores y facilitará los medios personales y materiales para la celebración de aquéllas.

#### Artículo 22

A las Juntas Electorales de Zona compete establecer el número de representantes a elegir, realizar la proclamación de candidatos, garantizar la publicidad electoral, preparar y organizar el número y ubicación de las Mesas electorales, publicar el resultado final, subsanar y resolver las reclamaciones de todo tipo en el ámbito de sus competencias, así como elevar consultas a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma.

#### Artículo 23

1. En la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, según el ámbito territorial y competencial correspondiente, se constituirán las siguientes Juntas Electorales de Zona:

##### A) En la Administración del Estado:

— Una en cada uno de los Departamentos Ministeriales para todos los funcionarios de la Administración del Estado, de la Seguridad Social o de los Organismos Autónomos, adscritos a los Servicios Centrales o Provinciales de Madrid.

— Una para todo el personal de los Servicios Centrales de Correos, Telégrafos y Caja Postal de Ahorros, incluidos los Servicios periféricos de Madrid.

— Una para todo el personal de cada Ente Público.

— Una para todo el personal que preste servicios en el extranjero.

— Una en cada provincia para los funcionarios que presten servicios en la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Seguridad Social y **funcionarios civiles que presten servicio en la Administración Militar.**

— Una por provincia para todo el personal docente no universitario.

— Una por provincia para todo el personal de servicios provinciales sanitarios.

— **(Suprimido.)**

##### B) En las Comunidades Autónomas:

— Una para todos los servicios de cada Comunidad Au-

tónoma uniprovincial, incluidos sus Organismos Autónomos.

— En las Comunidades Autónomas pluriprovinciales se constituirá una para los servicios centrales y una para cada provincia.

— Una en cada provincia para el personal docente no universitario cuando estén transferidos los servicios.

— Una en cada provincia para todo el personal sanitario dependiente de la Comunidad Autónoma.

C) En las Corporaciones Locales:

— Una en cada una de las Corporaciones Locales.

D) Otras Juntas Electorales:

— Una en cada provincia para el personal al servicio de la Administración de Justicia.

— Una en cada Universidad.

2. Las Juntas Electorales de Zona estarán compuestas por un representante de la Administración Pública correspondiente, con voz y sin voto, y uno por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo Superior de la Función Pública. El miembro de mayor edad de los representantes de las Organizaciones Sindicales será el Presidente, y el más joven actuará como Secretario.

En cuanto a los procedimientos para la formación de la voluntad de las Juntas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 24

Se constituirán Juntas Electorales de Comunidad Autónoma en el territorio de cada una de ellas, que velarán por el correcto funcionamiento del proceso electoral, regularán la publicidad electoral, dictarán cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias, y solventarán las consultas que las Juntas Electorales de Zona existentes en su ámbito territorial le formulen.

Las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma estarán compuestas por igual número de representantes de las Administraciones Públicas y de las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo Superior de la Función Pública.

La Presidencia de las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma recaerá en uno de los representantes de las Administraciones Públicas.

Los representantes de las Administraciones Públicas en las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma serán nombrados por los representantes de éstas en el Consejo Superior de la Función Pública, garantizándose en todo caso la presencia de representantes de la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma correspondiente y las Corporaciones Locales del ámbito territorial de la Junta.

Existirá, asimismo, una Junta Electoral con iguales funciones en Ceuta y Melilla, con representación de la Ad-

ministración del Estado, Corporaciones Locales y las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo Superior de la Función Pública.

#### Artículo 25

1. En el Consejo Superior de la Función Pública se constituirá una Junta Electoral General que velará por el correcto funcionamiento del proceso electoral, y dictará cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias.

2. La Junta Electoral General estará compuesta por igual número de representantes de las Administraciones Públicas y de las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo Superior de la Función Pública. La presidencia de la Junta recaerá en un representante de la Administración del Estado.

Los representantes de las Administraciones Públicas serán nombrados por los representantes de éstas en el Consejo Superior de la Función Pública.

Los representantes de las Organizaciones Sindicales serán designados por aquéllas que formen parte del Consejo Superior de la Función Pública.

3. El Ministro para las Administraciones Públicas nombrará un Secretario de la Junta Electoral General, con voz pero sin voto.

#### Artículo 26

1. La Mesa electoral que, en todo caso, existirá en todos los centros de trabajo que cuenten con un censo superior a 100 funcionarios, será la encargada de vigilar y presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier incidente que se presente, sin perjuicio de las atribuciones que tienen encomendadas las Juntas Electorales de Zona.

2. Las Mesas Electorales estarán formadas por el Presidente, que será el funcionario de más antigüedad, y dos Vocales, que serán los funcionarios de mayor y menor edad de entre los incluidos en el censo, **de acuerdo con el número de trienios reconocidos**, correspondientes.

El más joven de los Vocales actuará de Secretario. Se designarán suplentes a aquellos funcionarios que sigan a los titulares de la Mesa Electoral en el orden indicado de antigüedad o edad.

La Mesa electoral obtendrá de la Administración el censo y la lista de electores y hará pública ésta en los tablores de anuncios de todos los Centros de Trabajo, mediante su exposición durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas.

La Mesa resolverá cualquier incidente relativo a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista, confeccionará, con los medios que le facilite la Administración, y publicará la lista definitiva dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3. Las candidaturas se presentarán ante la Junta Electoral de Zona correspondiente durante los nueve días si-

guintes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación se hará en los dos días laborables después de concluido dicho plazo, publicándose en los tablones referidos. Contra el acuerdo de proclamación se podrá reclamar dentro del día laborable siguiente, resolviendo la Junta en el posterior día hábil.

Entre la proclamación de candidatos y la votación, mediará un plazo de, al menos, cinco días.

4. Cuando cualquiera de los componentes de la Mesa sea candidato, cesará en la misma y le sustituirá en ella su suplente.

5. Cada candidatura para el caso de elecciones a Junta de Personal, o cada candidato para la elección de Delegados de Personal, podrán nombrar un Interventor de Mesa. Asimismo, la Administración correspondiente podrá designar un representante que asista a la votación y al escrutinio.

#### Artículo 27

1. El acto de votación se efectuará en los centros o lugares de trabajo, en la Mesa que corresponda a cada elector y durante la jornada laboral, teniéndose en cuenta, en su caso, las normas que regulen el voto por correo.

2. El voto será libre, secreto, personal y directo, depositándose en urnas cerradas las papeletas, que en tamaño, color, impresión y calidad de papel, serán de iguales características, en cada Administración Pública, cuyo modelo homologado será objeto de publicación oficial. La Administración correspondiente garantizará el libre ejercicio del derecho al voto de los funcionarios.

3. Inmediatamente después de celebrada la votación, la Mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos, mediante la lectura por el Presidente, en alta voz, de las papeletas.

4. Del resultado del escrutinio se levantará acta, en la que constará, además de la composición de la Mesa, el número de votantes, votos obtenidos por cada lista, así como, en su caso, votos nulos y otras incidencias habidas. Una vez redactada el acta, será firmada por los componentes de la Mesa, los Interventores y el representante de la Administración correspondiente, si lo hubiere. Las actas se remitirán a la Junta Electoral de Zona antes de las veinticuatro horas del mismo día de la votación. Copias del acta se facilitarán a los Interventores que así lo soliciten y otra copia se expondrá, inmediatamente de realizado el escrutinio, en lugar bien visible del local de la votación. Juntamente con el acta se remitirán a la Junta Electoral de Zona y en el mismo sobre lacrado, las papeletas que hayan sido impugnadas o no válidas. Un ejemplar del acta quedará siempre en poder del Presidente de la Mesa.

5. La Junta Electoral de Zona, a la vista de los resultados de cada Mesa y de las reclamaciones que se produzcan, hará públicos los resultados definitivos del escrutinio en el plazo más breve posible y, en todo caso, no superior a nueve días, proclamando a los candidatos electos, con especificación de la candidatura a que pertenez-

can. El resultado final se comunicará oficialmente a los funcionarios, a las Organizaciones Sindicales que hubieran presentado candidatos, y a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma, quien lo remitirá a la Junta Electoral General que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Oficina Pública a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

6. La oficina prevista en el epígrafe anterior proclamará los resultados globales de las elecciones, expedirá las certificaciones de los resultados, y hará el cómputo global de los mismos a efectos de declarar el grado de representatividad de las Organizaciones Sindicales.

#### Artículo 28

Los actos de las Mesas electorales serán recurribles en el plazo de cinco días ante las Juntas Electorales de Zona, cuyos actos agotarán la vía administrativa.

De los recursos que se deduzcan en relación con los actos de las Juntas Electorales de Zona a que se refieren los artículos 22 y 23, conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### CAPITULO III

#### Participación en la determinación de las condiciones de trabajo

#### Artículo 29

La participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos a que se refiere el apartado c), número 3, del artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical a través de la consulta o negociación, se hará de acuerdo con lo que se dispone en el presente capítulo.

#### Artículo 30

La participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, se realizará a través de Mesas de negociación en las que estarán presentes los representantes de la Administración Pública correspondiente y las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal y de Comunidad Autónoma, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal.

#### Artículo 31

1. A los efectos del artículo anterior se constituirá una Mesa general de negociación en el ámbito de la Adminis-

tración del Estado, así como en cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos del ámbito correspondiente.

Constituida la Mesa General, se constituirán Mesas sectoriales de negociación para la determinación de las condiciones de trabajo en los sectores específicos que a continuación se relacionan:

— Para el personal docente en los centros públicos no universitarios.

— Para el personal de los servicios de Correos, Telégrafos y Caja Postal de Ahorros.

— Para el personal al servicio de las instituciones sanitarias públicas.

— Para el personal al servicio de la Administración de Justicia.

— **Para el personal funcionario de las Universidades.**

Por decisión de la Mesa general podrán constituirse otras Mesas sectoriales en atención al número y peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos.

La competencia de las Mesas sectoriales se extenderá a los temas que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa general.

2. En la Mesa general estarán presentes las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal y de Comunidad Autónoma, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en las Elecciones para Delegados y Juntas de Personal.

En las Mesas sectoriales, además de las Organizaciones señaladas en el párrafo anterior, que estarán en todo caso, estarán también presentes los Sindicatos que hayan obtenido en el correspondiente sector el 10 por ciento o más de los representantes en las Elecciones para Delegados y Juntas de Personal.

3. La Mesa general y las Mesas sectoriales de negociación se reunirán, al menos, una vez al año.

Igualmente tendrán lugar reuniones por decisión de la Administración Pública correspondiente; por acuerdo entre ésta y las Organizaciones Sindicales presentes en la correspondiente Mesa, y por solicitud de todas las Organizaciones Sindicales presentes en la respectiva Mesa.

#### Artículo 32

Serán objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública, las siguientes materias:

- a) La aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos.
- b) La preparación de los planes de oferta de empleo.
- c) La clasificación de puestos de trabajo.
- d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.
- e) Las materias de índole económica, de prestación de

servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Administración.

#### Artículo 33

Procederá la consulta con las Organizaciones Sindicales y Sindicatos a que se refiere el artículo 31.2 cuando se trate de materias reservadas a la Ley o que supongan incremento de disponibilidades presupuestarias cuya autorización corresponda a las Cortes Generales o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 34

1. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

2. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las Organizaciones Sindicales y Sindicatos a que hace referencia el artículo 31.2 de la presente Ley.

#### Artículo 35

La participación en la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos a través de la negociación a que se refiere el presente Capítulo podrá concluir en Acuerdos o Pactos.

#### Artículo 36

Los representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Corporaciones Locales y de las Organizaciones Sindicales y Sindicatos a que hace referencia el artículo 31.2 de la presente Ley, podrán llegar a Acuerdos y Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y vincularán directamente a las partes.

Los Acuerdos versarán sobre materias competencia del Consejo de Ministros, Consejos de Gobierno de Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal de estos órganos en su ámbito respectivo.

Los Pactos y Acuerdos deberán establecer las partes in-

tervinientes y el plazo de vigencia, así como su ámbito personal, funcional y territorial.

Por acuerdo de las partes, podrán establecerse Comisiones de seguimiento de los Pactos y Acuerdos.

#### Artículo 37

Los Acuerdos aprobados y los Pactos celebrados se remitirán a la oficina pública a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y serán de inmediato publicados en el «Boletín Oficial del Estado» o «Diarios Oficiales» correspondientes.

#### Artículo 38

1. El Gobierno, los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o el Pleno de las Corporaciones Locales, podrán determinar, respectivamente, las **instrucciones** a que deberán atenerse sus representantes cuando proceda la negociación con la representación sindical establecida en este capítulo.

2. Corresponderá al Gobierno, en los términos del artículo 3, 2, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y a los Organos de Gobierno de las demás Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos, establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos en los casos en que no se produzca acuerdo en su negociación o no se alcance la aprobación expresa y formal a que alude el artículo 36.

#### Artículo 39

1. Para resolver los conflictos surgidos en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos o los incumplimientos de los Pactos o Acuerdos, las Administraciones Públicas y las Organizaciones Sindicales y Sindicatos a que se refiere el artículo 31.2 podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

2. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador, habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a ambas partes en el plazo de quince días.

3. Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

### CAPITULO IV

#### De la participación

#### Artículo 40

Las Organizaciones Sindicales participarán en los órganos colegiados de las Administraciones Públicas de conformidad con lo que se determina en el presente Capítulo.

#### Artículo 41

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Consejo Superior de la Función Pública, como Organo Superior Colegiado de participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, existirán 17 representantes designados por las Organizaciones Sindicales de acuerdo con las siguientes normas:

1. Un puesto por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal y de Comunidad Autónoma.

2. Los puestos restantes se distribuirán entre las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido el 10 por ciento de los Delegados de Personal y miembros de Juntas de Personal, en forma proporcional a la audiencia obtenida valorada en función de los resultados alcanzados en las elecciones sindicales previstas en la presente Ley, así como en los órganos de representación de los trabajadores a que se refiere el número 4 del artículo 1.

#### Artículo 42

1. La Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, previo informe del Consejo Superior de la Función Pública, establecerán órganos colegiados para la participación de las Organizaciones Sindicales en las materias relacionadas con el sistema retributivo y el régimen del personal a su servicio.

2. La representación de las Organizaciones Sindicales en los órganos a que se refiere el apartado anterior, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 41, si bien la audiencia a que se refiere el número 2 de dicho artículo se entenderá referida al ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

3. El criterio establecido en el apartado 2 de este artículo será igualmente aplicable a los restantes órganos de participación en la Función Pública, que se puedan crear por las distintas Administraciones Públicas en cuanto a la distribución de las representaciones.

### CAPITULO V

#### Del derecho de reunión

#### Artículo 43

Están legitimados para convocar una reunión:

a) Las Organizaciones Sindicales directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b) Los Delegados de Personal.

c) Las Juntas de Personal.

d) Cualesquiera funcionarios de las Administraciones respectivas, siempre que su número no sea inferior al 40 por ciento del colectivo convocado.

## Artículo 44

1. Las reuniones en el Centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el artículo anterior. **En tal caso**, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las secciones sindicales y el resto a los Delegados o Juntas de Personal.

2. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate.

3. En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios.

4. En aquellos centros de trabajo en que presten servicio más de 250 funcionarios, se habilitará un local con dotación de material adecuado para uso de las Organizaciones Sindicales, Delegados de Personal o miembros de las Juntas de Personal, cuya utilización se instrumentará mediante acuerdo entre ellas.

5. En todos los centros de trabajo habrán de existir lugares adecuados par la exposición con carácter exclusivo, de cualquier anuncio sindical.

El número y distribución de los tablonos de anuncios será el adecuado al tamaño y estructura del Centro, de forma que se garantice la publicidad más amplia de los anuncios que se expongan. En todo caso, las unidades administrativas, con ubicación independiente, cualquiera que sea su rango, deberán disponer de, al menos, un tablón de anuncios.

## Artículo 45

1. Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de **dos días hábiles**.

b) En este escrito se indicará:

- La hora y el lugar de la celebración.
- El orden del día.
- Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, la Autoridad administrativa competente no formulase objeciones motivadas a la misma, podrá, **mediante resolución motivada**, celebrarse sin otro requisito posterior.

3. Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## Primera

El ejercicio de todas aquellas competencias no atribuidas a otros órganos de la Administración del Estado corresponde al Ministro para las Administraciones Públicas de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, salvo las atribuidas al Ministro de Justicia en el artículo 455 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

## Segunda

La Administración Pública correspondiente procederá al descuento de la cuota sindical sobre las retribuciones de los funcionarios públicos afiliados a las Organizaciones Sindicales y a la correspondiente transferencia a solicitud de éstas y previa conformidad siempre por escrito del funcionario.

## Tercera

En la Administración del Estado se constituirá una Mesa sectorial de negociación, para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de las Universidades.

**Los profesores Asociados, Visitantes y Ayudantes a que se refieren los artículos 33.3 y 34 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ejercerán su representación a través de las Juntas de funcionarios de Cuerpos docentes a que se refieren los apartados 1.3.2 y 3.3.3 del artículo 7 de la Presente Ley.**

## Cuarta

A efectos de lo establecido en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las elecciones a los órganos de representación de las Administraciones Públicas tendrán lugar dentro del período de cómputo a que se refiere la Disposición Adicional Primera, 1, de dicha Ley Orgánica.

## Quinta (nueva)

**A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 1 de esta Ley, en adecuación a las actividades y organización específica de la Administración Pública, en las elecciones a representantes del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, constituirá un único centro de trabajo la totalidad de establecimientos dependientes del Departamento u Organismo de que se trate, que radiquen en una misma provincia, siempre que los**

**trabajadores afectados se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de un mismo convenio colectivo.**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera

1. Los funcionarios en situación de supernumerarios no podrán ostentar la condición de electores ni elegibles.

2. Hasta tanto se cumpla la Disposición Final Primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo **que se encuentre prestando servicio**, le será de aplicación, a todos los efectos, lo dispuesto en la presente Ley.

Será, asimismo, de aplicación la presente Ley al personal contratado a que se refiere la Disposición Transitoria Sexta, apartado cuarto, de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

### Segunda

La relación de servicio con la Administración Pública no se verá alterada por el acceso del personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo a la condición de representante.

### Tercera

1. En el plazo máximo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de la Ley, a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas, el Ministro para las Administraciones Públicas convocará las primeras elecciones. A partir de esta convocatoria las elecciones deberán convocarse en el plazo de quince días en las restantes Administraciones Públicas.

2. Los resultados de las primeras elecciones a los órganos de representación de las Administraciones Públicas, se acumularán a los resultados obtenidos, durante el período de cómputo acordado para 1986 por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales, en las elecciones de representantes de trabajadores en las empresas, a efectos de lo establecido en los artículos 6, 7.1 y Disposición Adicional Primera, 1, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, para dar aplicación a las indicadas normas, se lleve a cabo la proclamación de resultados una vez concluido el período de cómputo acordado para 1986, completándose definitivamente tales resultados mediante la adición de los obtenidos en las primeras elecciones a órganos de representación de las Administraciones Públicas.

3. El mandato de los miembros de las Juntas de Personal y de los Delegados de Personal elegidos en la pri-

mera convocatoria finalizará, como máximo, el 31 de diciembre de 1990.

### Cuarta

1. En la primera convocatoria de elecciones, la Junta Electoral General estará compuesta de igual número de miembros de las Administraciones Públicas, nombrados por el Ministro para las Administraciones Públicas, y de las Organizaciones Sindicales más representativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.3 de esta Ley.

2. Entre los representantes de la Administración del Estado, el Ministro para las Administraciones Públicas designará al Presidente de la Junta.

La Comisión de Coordinación de la Función Pública propondrá a los representantes de las Comunidades Autónomas, de entre ellas, y en igual número que los representantes de la Administración del Estado.

Igual número de representantes de las Corporaciones Locales serán nombrados a propuesta de las Federaciones de Entidades Locales.

3. Con carácter inmediato, el Presidente convocará a la Junta Electoral General para el ejercicio de las competencias a que hace referencia el artículo 25 de esta Ley, así como aprobar los modelos homologados de papeletas de votación y cuantos impresos sean necesarios para el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso electoral en todas las Administraciones Públicas.

### Quinta

En la primera convocatoria de elecciones las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma estarán compuestas por igual número de representantes de las Administraciones Públicas y de las Organizaciones Sindicales.

La presidencia de las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma recaerá en uno de los representantes de las Administraciones Públicas.

Los representantes de las Administraciones Públicas en las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma serán nombrados por los representantes de éstas en la Junta Electoral General a que hace referencia la Disposición Transitoria Cuarta, garantizándose en cada caso la presencia de representantes de la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma correspondiente y las Corporaciones Locales del ámbito territorial de la Junta.

Las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido representación en la Junta Electoral General de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta tendrán un representante en la Junta Electoral de Comunidad Autónoma.

Existirá asimismo una Junta Electoral con iguales funciones en Ceuta y Melilla, con representación de la Administración del Estado, Corporaciones Locales, y las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido representación en la Junta Electoral General, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta.

**Sexta**

En la primera convocatoria de elecciones, las Juntas Electorales de Zona estarán compuestas por el representante de la Administración Pública correspondiente, con voz pero sin voto, y por los representantes de las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido representación en la Junta Electoral General de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta.

**Séptima**

Hasta tanto finalice el proceso de homologación de los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social con el resto del personal de la Administración del Estado, se constituirá una Mesa sectorial de negociación para la determinación de las condiciones de trabajo del perso-

nal funcionario de la Administración de la Seguridad Social.

**Octava**

En las Comunidades Autónomas en que las Areas de Salud no estén establecidas y a los solos efectos de lo dispuesto en la presente Ley, por el órgano responsable de la Administración Sanitaria se definirán con la participación de los Sindicatos representativos Zonas o Circunscripciones, constituyéndose una Junta de Personal por cada zona o circunscripción.

**DISPOSICION FINAL**

Las normas de la presente Ley se considerarán bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**